







EX LIBRIS

HEMETHERRI VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis



1080027710



SOLEMNE ACCION DE GRACIAS

QUE LA ACADEMIA

DE DERECHO ESPAÑOL, PUBLICO Y PRIVADO

DE LA CAPITAL DE MEXICO

DA

AL SUPREMO CONGRESO DE LAS CORTES GENERALES

Y EXTRAORDINARIAS,

POR HABER DICTADO

LA CONSTITUCION POLITICA

DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

CELEBRADA EL DIA 15 DE MARZO DE 1813

En la Aula mayor del colegio mas antiguo de
San Pedro, San Pablo, y San Ildefonso.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CON SUPERIOR PERMISO.

EN LA IMPRENTA DE DOÑA MARÍA FERNANDA
DE JAUREGUI. AÑO DE 1814.



Capilla Alfonso

42776

JP 8197

SOLEMNE ACCION DE GRACIAS

AS

1814

QUE LA ALMAYIA

DE DIENTES DE DIENTES DE DIENTES

DE LA CAPITAL



FONDO PATERIO
VALVERDE Y TELLEZ



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

AL EXCMO. SR. D. FELIX MARIA
CALLEJA DEL REY, &c &c. Mariscal de
Campo de los ejércitos nacionales, Vir-
rey, Gobernador y Capitan General de
esta N. E. &c. &c.

Al publicar la Academia de derecho
español, público y privado la oracion
castellana, pronunciada en el exerci-
cio del trimestre que celebró el dia
13 de Marzo del corriente año, para
dar gracias al Soberano Congreso de
las Cortes extraordinarias por haber
dictado la Constitucion politica de la
Monarquia, la vuelve á poner baxo la
proteccion de V. E. como el Mece-
nas que se dignó escucharla, el con-
ducto mejor para elevarla á S. M. y
el testigo más cabal del zelo con que
procura ilustrar á la juventud en las le-
yes fundamentales de la Nacion. Sala
de la Academia. México 9 de Junio
de 1813.

EXCMO. SEÑOR.

Juan José Barberi
Presidente de la Academia.

003731

AL EXCMO. SR. D. FELIX MARIA

CARRERA DEL REY, DE LOS REALES

CONSEJOS DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS

DE LOS REALES REPARTOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE

ESTUDIOS DE POSGRADO

AL SOBERANO CONGRESO DE LAS

Cortes generales extraordinarias de la Nación

Española.

SEÑOR.

En los momentos mas difíciles para el pueblo grande de la tierra, V. M. organizó su Gobierno bajo los principios liberales, propios de su Constitución política, á la que añadió lo conveniente, para perfeccionarla. Esta empresa que aún en los tiempos de una larga paz seria siempre maravillosa, la desempeñó V. M. en pocos meses, restituyéndole sus antiguos derechos, hollados por el despotismo, la ignorancia, la disolución y la codicia. Las naciones están pendientes de obra tan sublime, porque han visto que instaladas las cortes, luego al instante la nación respiró el ayre apasible de la felicidad. Reanimado el valor obró prodigios contra el enemigo comun de la virtud, y del orden, venciendo las huestes sangnarias que esclavizaron la Europa: las ciencias florecen, manifestándose los preciosos quilates del talento español: las artes unidas con ellas contribuyeron para acrecentar sus triunfos: el patriotismo tomó los aumentos mayores, y fué el resorte que puso en

en movimiento las demas virtudes características de la nacion.

Todo se debe á V. M. por ser su exemplo, su sabiduria, su elocuencia y exâctitud el agente que la excitó á continuar la defensa de su libertad, honor y gloria, con energia y arreglo; el que reunió los votos de los pueblos en uno solo, constituyendo el centro de unidad que forma la base sólida del bien común; el que inspiró la confianza á los españoles, sosteniendo sus primitivos derechos, salvándolos de las garras devoradoras del despotismo; é hizo renacer la entereza con que nuestros abuelos se explicaban en las Cortes para promover y realizar el bien de la pátria, por el que derramaron su sangre, y sacrificaron sus tesoros.

La nacion no cesa de elogiar á las Cortes extraordinarias, como la fuente de donde fluyen los bienes que ya disfrutâ; y todos sus individuos apropiân á V. M. el elogio con que Valerio Máximo ponderó las virtudes del Senado Romano. „El Senado (dice) era distinguido por su „fidelidad y sabiduria de sus órdenes: el secreto „de sus deliberaciones le hacia impenetrable: los „padres que en él eran admitidos, lo primero que „hacian era despojarse del interes particular, por „considerar solo el bien público.” En efecto, ha recibido la Constitución politica, dictada por V. M. como un don que le concede el cielo para restituirse al antiguo grado de su mayor grandeza.

Ha

Ha visto que los individuos que componen el supremo Congreso, lo primero que hicieron al entrar en él, fué despojarse del interes particular por promover solo el bien nacional, dando tantas pruebas, quantos son los renglones de la Constitución, y las demas providencias anteriores y posteriores á ella. ¿Qué otra cosa habia de resultar de un desapropiamiento tan generoso, sino el bien general de la Monarquía? Si, la felicidad se ha reconcentrado en ella, todo lo anima y vivifica; y como la estacion hermosa de la primavera hace que todo se regenere y florezca.

La Academia tomó parte en la alegría común de los españoles de ambos hemisferios, y entonó en su union himnos de alabanzas al Supremo Hacedor por los días alegres que le concede, y en los cuales por medio de V. M. los salvó de los peligros y de los riesgos: ha ensalzado el amable nombre de V. M., dando á conocer que la Constitución reúne los principios más preciosos del derecho público, los de la justicia, es un epilogo de las máximas más santas, útiles y convenientes para conservar su libertad.

Por eso, reduciendo á efecto la disposicion del artículo 368 en 10 de noviembre del año anterior, al dar principio á sus ejercicios literarios en un acto solemne defendió por conclusion el artículo 3. del cap. 1. para demostrar que la Soberania reside esencialmente en la Nacion, y por lo mismo le pertenece exclusivamente el

de

derécho de establecer sus leyes fundamentales. Fué universal el gusto con que escuchó la lucida concurrencia, compuesta de los individuos de todos los órdenes del estado, los discursos que se pronunciaron, y de esta suerte destruyó la impresión que causó en este suelo la sentencia contraria, sostenida (*) por el extinguido tribunal de la Inquisición.

Deseara de llevar adelante tan loable objeto determinó posteriormente dar á V. M. las gracias del modo mas solemne, por el grande beneficio que ha hecho á la nacion, dictándole una Constitucion tan sabia y provechosa, y para ello nombró á su Secretario el Lic. D. Benito José Guerra, Abogado de las audiencias de Guadalupe y México, é individuo sinodal, y tesorero de su ilustre colegio, y fiscal de los cuerpos nacionales de artillería é ingenieros, para que formase la oracion correspondiente, y á su fiscal el Lic. D. Juan Francisco de Azcarate, abogado de la audiencia y colegio, síndico procurador del comun, y regidor honorario reelecto del antiguo Ayuntamiento de la capital, secretario que fué de la junta de caridad, y su vocal actual; y á su prosecretario el Lic. D. Juan Gomez Navarrete, abogado tambien de la audiencia y colegio, licenciado en la facultad de cánones por esta Universidad, y colegial en el mayor de Santa Maria de

(*) *Edicto de 28 de agosto de 1808.*

todos Santos, para que le réplicasen por medio de las correspondientes arengas, en el exercicio público del trimestre, que conforme á lo dispuesto por su estatuto tuvo el día 15 de marzo del corriente año. Lo dedicó al Virrey D. Felix Maria Calleja, como gefe principal del reyno, que lo autorizó con su presencia, acompañado de la N. C. dando este testimonio público de su adhesion á la misma Constitucion.

La asistencia fué de las mas brillantes que se pueden verificar en la capital: el orador escuchado con atencion y gusto, por la energia y belleza de su discurso, por la solidez de los fundamentos que expuso, y por la oportunidad de los pasajes de la historia que relirió: las arengas de las réplicas admiradas de igual manera, por que al mismo tiempo de cumplir con las obligaciones de su encargo, elogiaron al congreso Soberano de un modo sobresaliente, haciendo advertir al auditorio que sus reflexiones, en lugar de ofender en lo mas minimo los principios constitucionales, exáltaban su mérito, los robustecian y confirmaban.

Los concurrentes quedaron penetrados de esta verdad. En todos los discursos oyeron pruebas convincentes de que el cumplimiento puntual de la Constitucion, hará la felicidad de la Monarquía, y como este es el concepto de todo verdadero español, y se impusieron en los principios legales en que descansa, ratificaron mas, y

B

mas

mas su opinion, y redoblaron sus elogios hácia el autor de tanto bien el Supremo Congreso de las Cortes generales extraordinarias.

Tuvo la Academia la particular complacencia de que el vocal de Tlaxcala Dr. D. Miguel Guridi y Alcocer, fuese testigo del aplauso que mereció la funcion, y del júbilo general con que se celebraron los procedimientos de V. M. y se ha ofrecido á arengar en las posteriores.

Penetrada del mayor respeto, eleva á V. M. el fruto de las primicias de sus desvelos, y disposiciones en esta parte, como la prueba mas positiva de su ciega obediencia en explicar como cuerpo científico la Constitucion, y tiene el honor de ser el primero que lo ha executado en estos países, baxo la proteccion de su digno director el Dr. D. Manuel de la Bodega, vocal electo del supremo tribunal de justicia, y duplicará su zelo para continuar, haciéndolo en lo sucesivo, pues ve los prodigiosos efectos que logra la juventud en aplicarse al estudio del derecho público nacional. Confia en que V. M. con su acostumbrada benevolencia se servirá aceptar este pequeño omenage que le dedica, dispensándole los efectos de su largueza para continuar sus tareas literarias, señalándole algunos fondos en las vacantes menores de indias. No cuenta con dotacion alguna segura para sus gastos, y se ha visto precisada á quitar las pensiones que sufrían los Académicos, por considerarlas intolerables. Los que

anual-

anualmente eroga, y los premios que debe repartir, no pueden pasar de 500 pesos que deduce de las generosas oblaciones que suelen hacerle algunos de sus individuos, las que han desmerecido mucho por las actuales circunstancias de los tiempos. Espera igualmente se digne atender V. M. el mérito contraído por el autor de la oracion, y las réplicas, por haber dedicado sus talentos y luces á objeto de tanta importancia, siendo los conductos por donde se explicó el concepto general de los españoles de ultramar del continente septentrional.

Dios prospere á V. M. para la felicidad de la nacion los muchos años que necesita la Monarquía. Sala de la Academia. México 9 de junio de 1813.

SEÑOR

Juan José Barberi
Presidente de la Academia.



ORACION

QUE DE ORDEN DE LA ACADEMIA DE DERECHO

ESPAÑOL, PUBLICO Y PRIVADO

DIXO

el Lic. D. Benito José Guerra, abogado de las audiencias de nueva España y nueva Galicia, individuo sinodal, tesorero de su ilustre colegio, fiscal de los cuerpos nacionales de Artillería é Ingenieros, secretario y

académico de mérito de la misma
Academia.



ORACION



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL D

EXCMO. SEÑOR.

Si despues de la feliz inauguracion de esta ilustre Academia tuve el honor de hablar la primera vez en este respetable puesto, sobre los juicios en general, para dar principio á los ejercicios literarios de su instituto, hoy que por una distincion honrosa y apreciable, lo ocupo nuevamente, tocaré materias mas dignas é interesantes, segun el noble y sublime objeto con que este ilustre cuerpo ha deliberado la solemnidad del presente acto.

Lo es, señores, el de manifestar con la brevedad posible, los grandes bienes, ventajas y utilidades que la invicta y gloriosa nacion española, congregada en cortes, ha proporcionado á los individuos que afortunadamente la componen, dándoles una constitucion politica, que al mismo tiempo que los liberte de los terribles males del antiguo sistema, los constituya en una libertad civil, y los engrandezca y eleve al colmo de la mas brillante felicidad.

Ni este es solo el fin de la ilustre Academia. Nada haria yo digno de algun valor, si contentándome únicamente con la manifestacion de aquella verdad importante, conocida por sí misma, no tributase á su nombre al Congreso nacional cordialmente, y con las mayores demostraciones de eterno reconocimiento las debidas gracias por un beneficio tan digno de nuestro aprecio. Preparaos ya, señores, á recibirlo; pero no con vanas manifestaciones de alegría, sino con puros sentimientos de amor, gratitud y benevolencia.

Se gloria este cuerpo de satisfacer á tan sagrados deberes, al mismo tiempo que ha sido el primero en cumplir el precepto soberano de que se explique en todo establecimiento literario el código constitucional, con el justo fin de que llegando por todos á la mas perfecta inteligencia, se observe puntual y religiosamente.

Hé aquí los justos motivos de esta brillante concurrencia, y el plan todo de mi discurso. No espero desempeñarlo con acierto, segun la escasez de mis luces; pero como el objeto es por sí mismo grandioso y sublime, su propio esplendor discipará las tinieblas de mi ignorancia; y siempre por poco que diga, resultará evidenciado el inestimable bien que la publicacion y observancia de este libro precioso trae á los fieles españoles que lo han recibido y jurado como el mas firme apoyo de su futura felicidad, gloria, y engrandecimiento.

Para fundar esta proposicion, es necesario considerar á la España, á esa nacion heroica, guerrera, y generosa, no en los tiempos de su mayor exaltacion y brillantéz, en que admirada y respetada por el mundo todo, imponia terror á sus mas

rabiosos émulos, por su poder, por su riqueza y por su ilustracion, si no en aquella época infeliz y admirable, en que un abuso ilimitado de algunos de sus gobernantes la condujo desgraciadamente al borde de su ruina.

En efecto, si la España en los primeros y medios tiempos de su duracion, ha sido la norma de los estados opulentos y temibles, en los últimos llegó á ver el abismo de males en que iba á precipitarse, por el espantoso desorden de su gobierno, en todos sus ramos, partes y relaciones. Hecha el juguete de la pasion, el teatro de la arbitrariedad, y el seno de la cabala y la intriga, dió al fin, á impulsos de un valido inmoral y abominable, en las manos sangrientas y destructoras del mayor de los tiranos.

Pero ni tengo aliento para presentaros un quadro tan horrible, ni mi balbuciente voz halla expresiones bastantes para explicar los males, en todo su tamaño, ni vuestros corazones podran resistir la terrible impresion que les causará renovar una memoria tan dolorosa. La llaga, á penas está cicatrizada, y con poneros á la vista reunidas en un punto las desgracias en que yacíamos abismados, solo conseguiria que vuestro llanto y vuestros fúnebres gemidos fuesen el eco que respondiese á mis palabras: ayudemos, pues, al tiempo á correr el velo denso del olvido, sobre época tan angustiada, y baste decir que en un casi indivisible punto pudo ser la España monarquia libre, y ruina juntamente.

A penas las tropas francesas la habian inundado baxo el color de amistad y beneficencia, quando se vieron sus reyes en poder del tirano: su go-

4
bierno invadido con la mas negra perfidia: sorprendido y ocupado el gran pueblo, y holladas su religion, sus leyes, su política y su fuerza.

El mal oculto apareció entónces con todo el horrible aspecto que le dieron el abuso de la autoridad, y una multitud de vicios, formas, y hábitos antiguos, tan criminales como arraigados. El yugo feroz del enemigo del género humano casi roncó el cuello del pueblo español, y lo habria oprimido eternamente si por el asombroso esfuerzo del valor, del entusiasmo y del patriotismo no se hubiese encendido instantáneamente en el ardiente pecho de los nobles españoles, el fuego santo de la libertad é independencia.

Armada en masa la nacion, principió felizmente contra el cruel usurpador la guerra mas justa que han visto los siglos, y en medio de la lucha sangrienta, que aun sostiene heroica y admirablemente, entre el horror y la desolacion, vió unidas en un quadro lastimoso todas sus desgracias, y el origen miserable que tuvieron.

Congregada en sus cortes extraordinarias solo pensó en sacudir el yugo opresor, y guiada de la opinion pública puso en práctica los medios de su defensa, y la reforma general de su constitucion política para su mayor y mas acertado gobierno.

La reclamacion del público, que es constantemente el grito de la opinion, y esta que es la regla general de todo gobierno ilustrado, la obligaron á tener por norte fixo de sus operaciones el interes permanente de la sociedad, su salud y ventajas. Vió que ese mismo interes exigia modificaciones conformes á los sucesos, porque la opinion se muda, segun varian las costumbres, los hábitos y las luces de una nacion.

5
Bajo esos conocimientos advirtió que sus principales deberes hacia sí misma, eran los de conservarse y perfeccionarse enteramente; consistiendo, lo primero, en la permanencia de la asociacion política que la forma, sin la qual se destruiria, y desapareceria el estado, aunque perseverasen los individuos que antes la componian; y lo segundo, en la posesion de quanto contribuye á su felicidad, y á hacerse capaz de conseguir el fin de la sociedad civil.

Estrechada por eso á procurarse lo mejor y mas conveniente, se consideró con derecho á todo aquello, sin lo qual no podia llenar tan sagrada obligacion; y compitiéndole por lo mismo el de formar por sí propia las leyes que le acomodasen, tomó la medida importantísima de arreglar su antigua constitucion, añadiéndola lo que por las circunstancias de los tiempos era mas oportuno y conducente, para evitar que el abuso y la arbitrariedad pudiesen en lo sucesivo poner otra vez el estado en el riesgo inminente de perder su independencia y consiguiente libertad.

Despues de implorar el sagrado nombre del Dios trino, autor y supremo legislador de las sociedades, decretó, con la dignidad propia de su carácter, su constitucion política, por estar bien convencida de que sus antiguas leyes fundamentales, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, podrian llenar debidamente el grande objeto de promover su bien, gloria y prosperidad.

Si recordamos por un momento las diversas épocas en que formó sus cortes, para establecer sus leyes generales, veremos con asombro las reglas sábias que pudieron inventar las naciones mas res-

petables del universo. Una relacion general y una conuinacion política, dirigidas al punto fijo de legislacion fundamental, es lo que mas resplandece en aquellas augustas asambleas, cuyo verdadero espíritu fué siempre el interes, y la felicidad comun del estado.

Ellas tuvieron principio en el reynado de Alarico. Sacudido el yugo de los Romanos, y establecida la monarquia Goda para la sujecion de casi toda la península, recibió de aquel soberano sus primeras leyes. Las dos potestades eclesiástica y secular concurrieron á su formacion, y congregándose concilios nacionales, á que asistian los grandes y señores del reyno, se daban en ellos las leyes civiles. El primero de esta clase fué el quinto, celebrado en Toledo, en el año de 636, reynando Chintila. El segundo, lo fué el sexto, en el año de 648, y posteriormente se convocaron otros, y á solicitud de los reyes, ya de las potestades eclesiásticas, dándose voto á los reynos, y llamándose desde entonces cortes los concilios mismos, ó el concurso del rey, del estado eclesiástico y la nobleza.

En estas juntas respetables, y sábias discusiones, se establecieron muchas leyes de policia; otras relativas á la familia real: otras con respecto al gobierno comun: y otras concernientes al mejor arreglo de la justicia y administracion, y al de los diversos ramos del sistema público.

Son bien sabidos los grandes objetos de utilidad y bien general, que obligaron á la celebracion de las cortes en 1128, por el emperador Don Alonso el sabio. Las de Valladolid y Madrid, en 1309, en tiempo de D. Fernando IV. Las de 1325 en el reynado de Alfonso XI. Las otras de Ma-

dríd en 1329 y 1338. Las de Alcalá y las de Toro en 1369. Las de Burgos en 1429, y las de Felipe IV. en 1621.

Todas estas augustas congregaciones no tuvieron otro fin que solidar la union indisoluble del príncipe y sus vasallos, para remover con ella todos los obstáculos de la prosperidad, y abundancia de los pueblos; y como las leyes fundamentales, que al efecto dictaron, adquirieron desde entonces el caracter de firmes y subsistentes, hoy, que aun permanecen invariables, se repiten y mejoran, con solo la justa y necesaria novedad de establecer precauciones, para que no dexten de tener su mas exácto cumplimiento, ya que por desgracia de la nacion se habian olvidado, ó se observaban poco, en perjuicio grave de la sociedad y del estado.

El bien inestimable de su mayor perfeccion y de su rigorosa observancia, es el que hoy anuncio con general placer, recordando las máximas del derecho de gentes, en quanto á su inviolabilidad inalterable. ¿No es verdad, señores, que la constitucion de qualquier estado, y sus leyes fundamentales deben observarse escrupulosa y rigurosamente, supuesto que son la base de la tranquilidad pública, el apoyo de la autoridad política, y la prenda mas segura de la libertad del ciudadano?

Así es, porque si la nacion las estima justas y necesarias, debe velar, sin descanso, en hacerlas respetar por los que la gobiernan, y por el pueblo, destinado á obedecer. Transgredirlas es un crimen capital contra la sociedad; y si alguna persona, revestida de autoridad las quebranta, suspende ó altera, añadirá al delito mismo el pérdida abuso del poder que se le ha confiado; y hé aquí la

razon por que el Congreso nacional afirma, que las antiguas leyes fundamentales de la monarquía española, acompañadas de las oportunas providencias, y precauciones que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad, y el bien de la nacion.

Esta consiste en la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios. Ella es libre, é independiente, y no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona. En ella reside esencialmente la Soberanía, perteneciéndola por lo mismo exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales; y por último, está obligada á conservar y proteger, por leyes sabias y justas, la libertad civil, la prosperidad y los derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Admiremos todo este conjunto de ideas liberales, grandiosas y sublimes. Si por una parte está definida con precision la esencia del cuerpo político, que no es otra cosa que la sociedad de hombres unidos para trabajar en su salud y ventajas, por otra se vé explicada dignamente la libertad é independiencia de esta misma reunion de individuos, que no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona; pues así como los hombres son por naturaleza libres é independientes, y no pertenece el uno al otro, como una propiedad ó herencia, así tambien lo son las naciones que ellos componen, para el fin de disfrutar en dulce paz de su ser absoluto é independiente.

Si por estos fundamentos la nacion española tiene, respecto de las otras, una igualdad natural é incontestable, es evidente que ella no puede ser el patrimonio de alguna persona ó familia, por

que dueña absoluta de su libertad no debe sujetarse por un principio de dependencia familiar ó personal, no habiendo por lo mismo alguna otra potencia ó nacion, que con título alguno la humille y la degrade, ni persona que pueda prescribir ni usurpar sus derechos.

La Soberanía reside en ella esencialmente. Esta verdad política se demuestra, considerando qué cosa sea la soberanía misma. No siendo posible que en una multitud, ó comunidad de hombres libres é independientes, todos gobernasen á un mismo tiempo, cada individuo renunció, por su bien, una independencia, cuyo ejercicio no podia menos de ser funesto á él mismo, y á los otros, sometió su voluntad, sus facultades, sus acciones á la fuerza céntrica, destinada á poner el todo en movimiento, esto es, á una autoridad pública que ordenára y dirigiera á todos, y á cada uno, con objeto al beneficio de la asociacion. Esta autoridad es lo que llamamos soberanía, y ella es la que reside esencialmente en la nacion. Su primer gefe se llama aquel cuerpo, ciudadano, ó persona que por encargo de ella misma ejerce la suprema autoridad en los terminos, y baxo las condiciones que se le prescriben, segun el beneplácito general.

Si la Soberanía reside esencialmente en la nacion, es por que ella puede siempre dar reglas á las personas ó cuerpos á quienes encarga el ejercicio de la potestad, por que puede determinar el modo con que aparece ser gobernada, y por que su querer es siempre la ley suprema que deben cumplir respectivamente, en lo que les toca, tanto el gefe que nombra, como el último de los ciudadanos.

De aqui proviene que la pertenezca exclu-

sivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, ó el poder legislativo, y la justa obligacion de conservar y proteger, por leyes sábias y justas la libertad civil, el dominio y los demás derechos legítimos de todos sus individuos.

Sin leyes sábias y justas, no puede una nacion conservar sus derechos, y ningún estado puede subsistir sin tenerlas fijas y ciertas, con que gobernarse. Las leyes son el alma, y el vínculo que une y mantiene la asociacion. Su felicidad, su subsistencia y su engrandecimiento, dependen de la bondad y perfeccion de sus leyes, y de su exácta observancia. Ellas forman el caracter de las naciones; las elevan, ó las abaten; las hacen fuertes y respetables, y mantienen la paz y la unidad de su gobierno, tanto en lo interior, como en lo exterior,

Penetrada de estos conocimientos la nacion española redujo á un código las leyes fundamentales, esparcidas antes en diversos cuerpos, aumentándolas ó mejorándolas en el modo que hoy admiramos en nuestra sabia Constitucion política. Ella nos trae las ventajas y bienes que disfrutaban otras naciones cultas; y no podemos dexar de mirarla como el único agente que dá impulso y fuerza á la nacion misma, para conseguir toda su felicidad, ni dejaremos de conocer, que todo nuestro bien pende de la observancia de estas mismas leyes, y que con ellas será siempre la nacion lo que ha querido ser para su total engrandecimiento.

Bien conoció que las mas de nuestras leyes, nuestras pragmáticas y autos acordados, estaban hechas en ocurrencias de casos particulares, y que solo fueron decisiones de algunos artículos casuales que en el día se agitaban, exáminados civilmente

con respecto á la materia que se discutía; pero sin relacion general, convinacion política ni de estado, que abrazase, ó se encaminase á un punto fijo, y unido de legislacion fundamental, conciliado este en todas sus partes por la universalidad de la jurisprudencia civil, política, gubernativa de derecho público, é interes general.

El íntimo conocimiento de este defecto gravísimo, y la verdad constante de que reglas civilmente sábias sobre materias sueltas, sin ligar á un solo punto de gobierno la importancia de unos objetos, el interés de otros, y la conveniencia de todo, no alcanzaban al bien general apetecido, obligaron á las Cortes á formar este código admirable, en que admiramos las buenas qualidades de una legislacion fundamental, y en cuya exácta observancia vá á cimentarse la opulencia de los ciudadanos, la riqueza del erario, y el crédito, el lustre y la abundancia que constituyen la felidat pública de una nacion.

Señalando el augusto Congreso los que son, y deben llamarse españoles, nos describe con admirable laconismo y claridad sus principales deberes; esto es, el amor á la patria, la justicia y la beneficencia con los demás hombres; la fidelidad á la Constitucion; la obediencia á las leyes; el respeto á las autoridades establecidas; la contribucion nacional, y el servicio de las armas, quando la ley lo exija.

Podrá darse reunion mas sencilla, ni mas enérgica de obligaciones naturales y virtudes civiles, que la que contienen estos breves, pero hermosos y brillantes preceptos? El español que los ponga en execucion; no será eternamente un súbdito fiel, un ciudadano respetable, y un hombre arre-

glado, moral y religioso? ¿Podrá haber ventaja mas sólida, ni bien mas permanente, que el cumplimiento exácto de estas reglas inviolables? ¡Ah! qué dulce satisfaccion, y qué pura alegría inundan mi corazon al contemplar nuestra sociedad gobernada por unos principios tan justos como importantes!

Si tenemos amor á la patria, amaremos, respetaremos y cuidaremos de la sociedad que constituimos, procurando con el mayor zelo el bien de todos, y cada uno, para satisfacer debidamente las obligaciones que ella misma nos impone. Si somos justos, daremos á cada uno lo que le pertenece: no quitaremos á otros lo que les toca, ó les volveremos lo que les es debido, y no perjudicaremos á nuestros semejantes en su honra, fama é intereses; si somos benéficos, daremos algunas veces, de nuestra espontánea voluntad, y por buena inclinacion, procurando hacer beneficios, é interesarnos en el bien y felicidad de los demás, que es la verdadera beneficencia.

Si somos fieles á la Constitucion, seremos dichosos y felices, y reuniremos nuestros votos á los de la nacion que la formó, solicitando únicamente el bien general del estado. Si obedecemos las leyes, y respetamos las autoridades, tendremos hechados los fundamentos principales del vivir social, y aseguraremos mas, y mas, nuestra comun felicidad. Si contribuimos á proporcion de nuestros haberes, para los gastos del estado, fundaremos con nuestros mismos intereses el fondo general inagotable para nuestra conservacion; y si hemos de estar prontos á tomar las armas, quando la ley lo pida, permaneceremos siempre libres, é independientes, rechazando la agresion interior, ó la violencia de las naciones que quieran atacarnos.

Todas estas virtudes que nuestra sabia Constitucion nos prescribe, como reglas fijas y seguras, se fundan principalmente en el ejercicio de la religion. Por eso ha decretado que la nuestra sea siempre la católica, apostólica, romana, como la única verdadera, y que la prótegerá por leyes sábias, y justas.

Es en efecto, axioma político, que un estado no puede subsistir sin religion, y sin que esta sea positiva. Ella es el apoyo mas firme de la sociedad, y el freno mas eficaz contra los delitos que pueden perturbarla. Sabemos que hay un solo Dios, ente necesario, espíritu puro é infinito, y que es criador del mundo y de todos los seres que lo componen, cuyas relaciones consisten en las obligaciones religiosas de la criatura intelectual hacia el autor de su ser.

Ellas estan reducidas á la adoracion, al amor, á la obediencia, á las leyes que ha gravado en su corazon, como la justicia, la bondad y la benevolencia hacia sus semejantes. Y aunque esto que llamamos religion natural, sea bueno y excelente, no basta por sí para la salud de los hombres. Ese mismo Dios ha querido ligar su salvacion á una religion sobrenatural; de donde proviene, que además de la natural, es preciso admitir aquella otra, que obliga á creer ciertos dogmas que no dicta la razon, y á observar ciertas leyes, que tampoco inspira claramente, y que sirven para mantener y perfeccionar la ley natural.

Las naciones que tienen la felicidad de profesarla, reconociendo la Iglesia romana, fundada por Jesucristo, que es la sola verdadera, y cuya autoridad es infalible en sus decisiones, por lo que mi-

14
ra á la fé y á las costumbres, estan obligados á sostenerla, defenderla y protegerla, haciendo que los ciudadanos obedezcan sus decisiones y sus leyes, y usando para ello de toda la prudencia, dulzura y moderacion posibles, en la eleccion de los medios que empleen para lograrlo.

Desde que existe una religion, sola verdadera, sola divina, sola capaz de honrar á Dios, y agradarle, y sola saludable, tienen las sociedades la triple obligacion de abrazarla ellas mismas, de hacer con suavidad, y por vias de persuacion, que los ciudadanos la abracen y la conserven, y de no sufrir que la insulten ó perturben.

Sobre una ley fundamental tan importante, el Congreso nacional fixó las máximas de su gobierno ilustrado, cuyo objeto no es otro, que el bien estar de los individuos que la forman. El es una monarquía hereditaria moderada, y los tres poderes de que está revestida, el uno reside en las Cortes con el Rey, que es el de hacer las leyes: el de ejecutarlas en este: y en los tribunales el de aplicarlas en las causas civiles y criminales.

En estas pocas palabras se nos manifiesta toda la economia del gobierno español. Su fin natural, como el de toda nacion, es primeramente su conservacion, y secundariamente la felicidad de todos sus miembros. Y no es claro que el bien estar de los individuos que componen nuestra sociedad, durará siempre de su duracion y de su propia felicidad? La mayor perfeccion en la constitucion de un estado consiste en que pueda ser permanente, en procurar á sus ciudadanos todos los bienes que pudiese haber mientras durase, y en apartar de ellos todos los males que pudiesen incomodarlos.

Uno de los que resintieron los españoles, con-

15
sistia en ser de hecho absoluta la Monarquía, por las ilimitadas facultades de los reyes, que no siempre miraban por los vasallos, como sus padres y protectores. Y queriendo la nacion libertarse de los gravísimos perjuicios que suele traer un poder ilimitado y absoluto, prescribió sabiamente las modificaciones ó restricciones que admiramos en la parte en que se describe la potestad del Rey, y sus angustas obligaciones, cuya sola lectura hace advertir el tino con que, sin mudarse la naturaleza de nuestro gobierno Monárquico, ni disminuir el esplendor y grandeza del Rey, se fixan límites, ó barreras impenetrables á la arbitrariedad.

La creacion de cortes permanentes y extraordinarias, sus facultades y su responsabilidad para con la nacion toda que representan, tiene íntima conexion con los artículos que tratan del Rey, segun la dependencia y encadenamiento de sus respectivas atribuciones, cuyo admirable enlace es lo que forma esencialmente la qualidad de moderada, con que hoy se conoce y distingue, por haberlo estimado así conveniente la Nacion, en uso y ejercicio de la libertad que tiene, como soberana, para establecer el genero de gobierno que mas le acomode y convenga.

Para hacer ver la ventaja asombrosa de esta utilísima precaucion, será necesario entrar en pormenores muy prolisos; mas advierto, señores, que vuestra atencion se cansa, y que me detendré demasiado, si me difundo en particulares que convengan esta verdad. Me contentaré, pues, con manifestar, que siendo cinco los objetos que principalmente debe proponerse toda nacion ilustrada, sea qual fuere el gobierno que establezca para proporcionar á los individuos que la constituyen, su bien

y felicidad, hasta el grado de su mas posible perfeccion, la española ha procurado llenarlos felizmente con el código fundamental que nos ha dado.

Recopiló en efecto, quanto es necesario para pulir la sociedad que forma: para introducir en ella el buen orden, mantenerla y hacer observar las leyes: para establecer una buena y exacta policia: para hacer floreciente y opulento el estado, y para presentarlo siempre á sus vecinos, formidable y respetuoso.

Si para ilustrar una nacion, y sacarla de la miserable y perniciosa ignorancia que la abate, es absolutamente preciso, segun la mas alta política, promover la educacion de la juventud, por medio de escuelas, academias y universidades públicas: inventar toda especie de establecimientos instructivos: fomentar el espíritu y talentos, no solo respecto de las ciencias y artes liberales, sino tambien en las útiles, oficios y fabricas: introducir en el estado las costumbres dulces: promover y conservar la imprenta libre: atraer un lujo razonable: mantener una corte brillante, espectáculos decentes: dar fiestas públicas: tener paseos agradables: reprimir el abuso de los licores, y desterrar la ferocidad y la barbarie, nuestra sabia Constitucion nos facilita y dispone esta delicada cultura con varias de sus leyes fundamentales.

Veanse las que tratan de la enseñanza pública, y de otros objetos de ilustracion, en que se previene el establecimiento de escuelas de primeras letras, en todos los pueblos de la monarquia, á fin de que los niños aprendan á leer, escribir y contar, la religion católica, y las obligaciones civiles. Registrense las que previenen se funde y arregle

el número competente de universidades, y de otros establecimientos literarios, para la uniforme disciplina de todas las ciencias, literatura y bellas artes: mirese la que ordena la ereccion de un tribunal director de los estudios, á cuyo cargo esté la inspeccion de la enseñanza pública, protegida por el gobierno, y fundada sobre planes y estatutos especiales. Y examínese, por último, la que concede á todos los ciudadanos la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, cuyo exacto cumplimiento hará, que difundida la ilustracion por las clases del estado, y formando en todas el espíritu público, desempeñe cada una sus respectivos deberes, temiendo justamente la censura de la nacion, que es la mas grave pena que puede establecer para castigar la inobservancia de las leyes fundamentales.

¿Qué dádiva, señores, mas digna de nuestra gratitud! Ninguna es ciertamente tan útil como la ilustracion. Para apreciarla justamente, debemos traer á la memoria los terribles males que ha evitado. Consideremos á los pueblos ignorantes, confundidos en su misma barbarie, y veremos, que iguales á las fieras, solo disfrutan el suelo que pisan, las cavernas en que moran, y los inspidos frutos de que se alimentan. ¿Qué ciencias, ni qué artes auxilian sus deseos, ó socorren sus necesidades?

Por esto la instruccion de los pueblos fué entre los sábios de la antigüedad el primer fin de la sociedad y de la legislacion. Las primeras instituciones políticas no tuvieron otro objeto, que el de cultivar el espíritu, y formar el corazon de los hombres, como puede verse en las establecidas desde Confucio á Zoroastro, y desde Solon hasta Numa Pompilio. Los fragmentos de las leyes de estos, pre-

sentan máximas admirables de educación, mas bien que reglamentos de policía; y siempre dirigieron sus miras saludables á engrandecer las almas, y á perfeccionar las facultades físicas del cuerpo, para arraigar en los ciudadanos las dos grandes virtudes del valor, como único apoyo de la seguridad pública, y del amor al trabajo, como fuente de la particular y comun felicidad.

La instrucción nacional es el punto mas importante de un estado, porque sin ella no puede llegar á la perfeccion que desea. Esta es una verdad que demuestra la razón, que confirma la historia, y que autoriza el consentimiento unánime de las naciones cultas, las quales no perdonan fatiga, diligencia, ni trabajo para introducir en sus estados las ciencias y artes útiles. La ignorancia y el error son el origen de todos los males de los hombres, y los mayores enemigos de su felicidad. Una nacion ignorante es por necesidad débil, pobre y oscura, y su primer gefe está destituido de poder y de representacion, y solo exerce una soberania despota y cruel.

Si toda nacion debe establecer el buen orden, esto es, si las partes y ramos del estado deben estar en una armonia perpetua, sin chocar ni confundirse: si debe tener á la vista los deberes de la humanidad, ó las relaciones reciprocas de los ciudadanos, para examinar su condicion y utilidad, promoviendo la poblacion, como la primera regla de la felicidad de un estado y suministrando máximas para el fondo de ella; si para la conservacion de los ciudadanos erige casas de horfandad, hospitales, y otros establecimientos piadosos, juntas de sanidad, y precauciones para las enfermedades epidémicas: si determina su religion, sus costumbres,

la comunicacion entre las capitales, las ciudades y las provincias; y finalmente, si establece todos los departamentos y leyes que pide la urgencia de los negocios, cuya reunion forma el gobierno: nuestro código nacional nos iguala con estos beneficios auxilios, á las demas naciones cultas, segun la letra y espíritu de todos, y cada uno de sus preceptos fundamentales.

Lo convence así la combinacion exacta que se advierte en todas las partes y ramos que comprende, relativos á la nacion en general, á los deberes y relaciones de todo español y ciudadano, al establecimiento de la Monarquia, bajo la forma de cortes ordinarias, extraordinarias y permanentes, tribunales supremos, diputaciones provinciales, y ayuntamientos para el gobierno de los pueblos.

Lo persuaden tambien las obligaciones que se imponen á estos últimos cuerpos, cuyo único objeto es el bien comun, la tranquilidad pública, el buen orden, y la recta administracion del fondo general: cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos, y demás establecimientos de beneficencia; promover la agricultura, la industria y el comercio, segun la localidad, y circunstancias de los pueblos, y quanto les sea útil y benefico; formar el censo y la estadística de las provincias, ó la descripcion completa de su situacion, propiedades, temperamentos, caminos, ventajas y demás cosas que las pertenecen.

Y por último, lo demuestra igualmente la reforma de los tribunales, y el nuevo sistema judicial establecido. Admira, como la nacion hace depender la salud del pueblo de la bondad de las leyes que establece: asombra ver los felices medios

de que se vale, y las reglas que prescribe, para hacerlas justas, al mismo tiempo que útiles y equitativas: transporta considerado el poder legislativo, en términos que ofrece siempre el mayor acierto, y la mas segura estabilidad: respaldada la rectitud y justicia en los otros poderes ejecutivo y judicial: y finalmente, es notoria la fina jurisprudencia que adopta para el gobierno de los tribunales y jueces la descripción o numeración de sus augustas funciones y graves responsabilidades, y el modo de dictar y ejecutar las sentencias, y de imponer las penas y los castigos. ¿Podrá de otra manera mas cumplida introducirse en el estado el buen orden, mantenerse en él la sociedad, y hacerse observar las leyes?

Si atendemos á que la policía de las ciudades es un objeto muy vasto y de mucha importancia en el estado, y que ella prescribe reglas para la seguridad, la limpieza y el buen mercado, que los ciudadanos tienen derecho de pretender para la conservación de su vida, de su honor y de sus bienes, de donde nace su tranquilidad, y el medio de desempeñar sus funciones, oficios y deberes en la sociedad, sin obstáculo ni confusion, veremos con el mas grato placer cumplidos exactamente en la misma Constitucion política tan importantes y delicados objetos.

A los ayuntamientos toca, segun ella, la policía de salubridad y comodidad, asi como el cuidado de auxiliar á los jueces en todo lo que pertenezca á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y á la conservación del orden público: la construccion y reparacion de los caminos, calzadas, puentes y cárceles: la conservación de los montes y plantíos del común, y de todas las obras

públicas: y la formacion de las ordenanzas municipales del pueblo.

Todo esto que los ayuntamientos deben promover, es igualmente objeto peculiar de las diputaciones provinciales, á las quales toca la creación de aquellos cuerpos, sobre cuyas operaciones y ministerios deben velar con suma diligencia y eficacia para el mejor establecimiento de una policía útil, cómoda y decorosa, y para su mayor perfeccion, en quanto á las obras nuevas y antiguas, que sea necesario hacer ó reedificar.

Si la política de una nacion debe ver como un requisito esencial el florecimiento, y la opulencia del estado y de sus miembros, asi como los medios mas eficaces para conseguirla: si debe averiguar y descubrir en qué consiste aquella propiamente, tratando de la agricultura y producciones del País, en los tres reynos de la naturaleza, del comercio, letras de cambio, obligaciones, bancos y fondos públicos: de los metales preciosos y su amonedacion, bajo las leyes de la proporcion, y la exáctitud de la industria, fábricas y toda labor de manos: de la navegacion mercantil, habilitacion de puertos, salida de los efectos nacionales, restriccion de los extranjeros: de las contribuciones ó subsidios, para el mantenimiento del estado: del departamento de hacienda, y de su arreglo y utilidad, para todas estas grandes cosas ministran apoyo, materia y arbitrio, nuestras leyes fundamentales, en quanto tratan de las contribuciones que ha de establecerse: de su repartimiento, cobro, é inversion: de la tesorería general de la nacion: de las particulares de las provincias: del método y economía de estas: de sus cuentas y demás concerniente á este

importantes: ramos de las facultades de las cortes sobre fixar los gastos de la administración pública: disponer lo conveniente para la conservación y enagenación de los bienes nacionales: determinar el valor, peso, ley, tipo, y denominación de las monedas: adoptar el sistema oportuno sobre pesos y medidas: promover toda especie de industria: remover los obstáculos que la entorpezcan, y aprobar los tratados de comercio.

Y si para que un estado sea formidable, además de sus recursos pecuniarios, es necesario que tenga fuerzas reales, esto es, ejército y marina: que la grandeza proporcional de ambos ramos se determine, según la extension, y la opulencia respectiva del estado: que se dicten reglas para la formación del ejército y su mantenimiento: para la de las fuerzas navales: para la construcción de baxeles: para los arsenales, hospitales militares, y de la marina: y para infinidad de objetos, relativos á esta materia, nuestra sabia Constitución ocurre oportunamente al lleno de estas necesidades, disponiendo que las Cortes fijen todos los años, á propuesta del Rey, las fuerzas de tierra y mar, ya en tiempo de guerra, ó en el de paz: que den ordenanzas al ejército, armada y milicia nacional, en todos los ramos que la constituyen.

Llena igualmente los mismos objetos, mandando que el Rey declare la guerra, ratifique la paz, mande los ejércitos, nombre generales y disponga de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga. Y finalmente, llena fines tan interesantes con el establecimiento de las leyes ó reglas, para la ordenación de las tropas de continuo servicio, lo mismo que para las milicias nacionales.

Nunca pondría fin á mi discurso, si inten-

tase indicar siquiera las infinitas especies políticas, públicas y de buen orden, que la Constitución toca y establece fundamentalmente, ya con relación á su gobierno, y ya con respecto al de otras naciones ó estados vecinos, ó distantes, amigos ó enemigos. Me bastará decir, que en la generalidad de todos sus artículos, prescribe reglas útiles, indicando unas, y expresando otras, para la conducta política de los reyes, y sus empeños recíprocos: para la formación del consejo: para la elección de ministros: para el ordenamiento de negocios extranjeros: para los tratados, y alianzas en particular: para los de guerra y paz: y últimamente, para el establecimiento de otras muchas cosas de esta especie, relativas á la situación exterior de los cuerpos políticos. ¿Y no descubris, señores, en este asombroso plan de reforma la mas bella ocasión para que la gloriosa nación española recobre dentro de poco tiempo las enormes pérdidas que ha tenido en su constitución política desde que la arbitrariedad usurpó sus derechos?

No resalta hoy, por las difíciles circunstancias en que ha establecido esas mismas leyes fundamentales que admiramos; aquel valor heroico que desde tiempos muy remotos la tenia ya declarada por invencible y formidable, á confesión de las mismas legiones romanas, en Sagunto, Numancia y Cantábriga?

Yo veo en ese breve código añadidas á la unidad de un monarca, otras unidades consiguiéntes y necesarias; esto es, una nación que soberanamente manda: una sola patria que anima y entusiasma: una sola ley que á todos liga, y de que únicamente penden los ciudadanos: y una sola religión que á todos impone dulcemente sus deberes

naturales y piadosos. Me lisongeo de que observadas religiosamente tan útiles y sabias leyes, resplandecerá la justicia y el buen orden: brillarán los premios del mérito, y resonarán los castigos del delito, que son los dos polos del gobierno: que rebozará la abundancia, se extinguirá la miseria, cesará la necesidad, se desterrará la decidia, se proscribirá la ignorancia, se ilustrará la nacion toda, y se depondrán ideas extraviadas, errores y preocupaciones.

Me prometo que el cumplimiento feliz, y execucion exácta de máximas tan importantes, introducirá el buen gusto, hará florecer la literatura, reformará los estudios, perfeccionará la educacion, y enseñará las ciencias y bellas artes de un modo mas breve, mas metódico y mas útil: y tengo por indefectible que con ellas se abominará la vileza, la adulacion y la baxeza de ánimo, vicios que tanto han disminuido la energía nacional, y que son tan opuestos á la religion, á la sana política, á la filosofía natural, al honor, á la hombria de bien, á la elevacion, y á la nobleza del ánimo español.

Sí, espero justamente que cesará el desmayo general: que se recobrará el aliento: que se levantará el espíritu, y que se pensará, hablará y escribirá con aquella libertad é ingenuidad cristiana con que hablaron los Pablos, los Gerónimos y los Bernardos, y con la que los Ximenez, y otros ilustres españoles hablaron á los reyes católicos, y principalmente al emperador Carlos V. Ya serán estimados y distinguidos los hombres de bien, que en los tiempos de corrupcion y decadencia, no podian hacer llegar al trono una infinidad de verdades interesantes á la nacion. Reynará ya la política, y

se hará todo género de establecimientos útiles, en ambos mundos: cesarán los tributos, las gabelas y las contribuciones arbitrarias; y por último, volverá á ver esta triste y afligida nacion aquellos dias felices en que supo aventajar á todas las demás.

No hay que dudarlo, por mas que parezcan demasiado lisongeras mis esperanzas, á vista de la embarazosa multitud de objetos importantísimos, que manifiestan nuestras leyes constitucionales; unos á los otros se dan la mano reciprocamente, ó diré mejor, los unos son medios, para la execucion de los otros. Puestos en accion, ellos mismos se ayudarán, se adelantarán y darán de sí propios fondos, medios y fomentos; y de todos juntos resultarán la opulencia de la nacion, la restauracion de España, la grandeza de la monarquía, la riqueza del erario, la felidat pública, y la inmortal gloria del congreso nacional.

Y si tan magníficos y señalados bienes nos promete el dulce ejercicio de las máximas fundamentales que acabo de indicar, ya podré exponer por conclusion » que la gloria y engrandecimiento de la nacion española, y el bien estar de los » ciudadanos que la componen, depende única y » talmente de que ellas se cumplan con religiosa » exáctitud. »

Españoles de ambos hemisferios, ved aquí vuestro principal deber: observadlo constantemente, apoyando vuestra felicidad, vuestra fraternidad, y vuestra union, en su mas exácto cumplimiento. Felices nosotros, una y mil veces, si nos prometemos tan delicioso y sublime fin, reconociendo en nuestra sabia constitucion el bien inestimable de nuestra regeneracion política. Demasiado sabemos el desconcierto lastimoso del anterior sistema, y las

funestas consecuencias de ruina y desolacion en que nos ha sumergido. Es ya tiempo de que el imperio de la razon triunfe de las pasiones, y que conducidos todos por ideas justas, arregladas y liberales, manden los unos, y obedezcan los otros, con uniformidad y concordia, guardando el orden establecido. Consagremos nuestro amor patriótico al bien general, por medio de la exacta observancia de las leyes constitucionales, para que suceda la paz, la alegria y el consuelo, á estos dias tristes, de confusion y escándalo que la afligida humanidad mira con tanto horror y abominacion.

Solidemos el grande edificio que ha levantado el congreso nacional, y perfeccionemos con nuestra sumision y respeto, la obra máxima de nuestra feliz restauracion. Proporcionemos á nuestros hijos la firmeza de una sociedad perfecta en que todo sea abundancia y felicidad. Recordemos que la publicacion de este código sagrado, en que estan escritos nuestros imprescriptibles derechos, nos prepara en su observancia nuestros futuros destinos, y que así como nos haremos acreedores á las bendiciones del cielo, si nos esforzamos á cumplirlo, así nos atraeremos en el caso contrario la maldicion y el odio de las generaciones venideras.

Concluyamos, pues, con decir, que ya que en nuestros dias venturosos ha aparecido sobre el horizonte político de nuestra amada nacion la hermosa aurora que pronostica la felicidad pública, es muy justo que unamos nuestros votos con los de nuestra posteridad, para aplaudir al congreso de las cortes extraordinarias, que restituyó á la España á los tiempos memorables de su antigua grandeza, esplendor y poderio, y en los quales todos los pueblos del globo la tributaron todo su acatamiento.

ro. Es tambien debido que celebremos dignamente el extraordinario, aunque por otra parte desgraciado acontecimiento, que ha hecho renacer gloriosamente los siglos de la libertad de que gozaron nuestros mayores, y que comencemos desde esta época lisongera á recoger el fruto de los afanes del congreso nacional, baxo las influencias de nuestra sabia y liberal Constitucion.

Ella, que como una luciente antorcha, ilumina hasta los ángulos mas retirados del territorio nacional, llamará la atencion de aquellos hermanos nuestros que en este desgraciado reyno han abandonado nuestra tierna compania. América, desventurada América, alegrate ya, porque á la vista consoladora de nuestra Constitucion vá á desaparecer la nube tempestuosa que lanzó el rayo de la desolacion; si, se deshará, como el sol desbarata las que forman las exhalaciones terrestres. Esta porcion de sus hijos, que dirigidos por el genio de la discordia ha hecho retumbar el estallido horrizono del cañon, que empuñó el sable y la lanza contra sus hermanos, parientes, amigos y paisanos: destruyó la agricultura, la mineria, la industria: paralizó el comercio: obstruyó el manantial de la abundancia, haciendo esteril el suelo privilegiado por la naturaleza: aumentó las virtudes santas de la paz, y la fraternidad. Pero ¿á donde me conduce mi exaltada imaginacion? Qué deberé yo continuar la relacion tristísima de las desgracias acaecidas en este suelo delicioso, en los momentos en que recuerdo la bondad con que la nacion solicita el bien común de todos sus individuos? No, porque esto seria confundir la alegria con el llanto, y el placer con el dolor.

No, amada patria mia, cesen tus lágrimas: enjuga tus hermosos ojos: respira la aura apasible del consuelo: aliente tu pecho fatigado, pues el cielo te depara el remedio mas oportuno para que cesen los males terribles que te devoran: toma en tu diestra poderosa el código Constitucional, y dí á nuestros hermanos: aquí tenéis el libro de vuestra felicidad; ya sois partes integrantes de la grande nacion, que entonces es mas admirable mientras son mayores sus riesgos: ya la arbitrariedad y el despotismo no habitan en este suelo: la justicia y la paz fixaron en él su solio. Sois hombres libres que no gemís encorbados baxo el yugo del poder ministerial: leyes justas, moderadas y útiles van á decidir vuestras questiones: escuchad á las Cortes que en la proclama de 28 de Agosto de 812, os dicen como á todos los demás españoles „el ingenio y la aplicación libres de las trabas que hasta aqui habian „encadenado el entendimiento, y puesto violentas „restricciones al sagrado derecho de comunicar las „ideas y los pensamientos, os harán virtuosos é „ilustrados.”

Teneis en el mas amado y digno de los Monarcas el siempre grande FERNANDO VII. un padre que os aprecia como á sus tiernos hijos. Teneis en el congreso soberano de las Cortes la representacion nacional, que es el argos que vela sin cesar por la conservacion de nuestros justos derechos: teneis en el reyno un gefe que reúne todas las virtudes que forman á los heroes el excmo. sr. Virey D. Felix Maria Calleja, que ha jurado solemnemente y públicamente guardar la Constitucion, y hacer se obedezca y cumpla en todas sus partes: sabeis su exactitud y que es inflexible en realizar las disposiciones soberanas, y por ultimo, lo debeis suponer penetrado de

los sentimientos del congreso de las Cortes, quando en la misma proclama nos exhorta á que desconfiemos de los que en esta se praxico dicen que en las revoluciones no deban los estados gobernarse por leyes escritas; á que no demos oídos á los que se lamentan de las reformas como intempestivas, y á que escuchemos con cautela el lenguaje de aquellos que intentan persuadir que la extincion de los enemigos depende solamente de medidas militares, oponiendo á los unos y á los otros que el orden y el sistema son el único medio de evitar el despotismo y la anarquía; y que la reforma de los abusos nunca es mas urgente que en medio de la lucha y desconcierto, que ellos mismos han promovido. Venid, pues, arrojaos en los brazos de un padre que olvidando todo lo pasado, os demostrará toda la ternura de su corazon. Dadme este dia de consuelo, el que demarcaré en mis fastos, como uno de los mas felices. Números tutelares á quienes está confiada mi custodia, recabad del Altísimo haga efectivos mis deseos para que vuelvan sobre este hemisferio los dias alegres que hicieron mis delicias. Implorad para la Academia de derecho español y público los auxilios que necesita para llevar adelante sus patrióticos afanes, pues al mismo tiempo que ilustra á la juventud del modo mas útil, la entusiasma en el amor sagrado nacional, haciendola percibir el espíritu importantísimo de la Constitucion, en cumplimiento de lo que la misma ordena: cuidad de su sábio director el illmo. sr. D. Manuel de la Bodega en el viage terrestre y marítimo que vá á emprender para ocupar el asiento que en el santuario de la justicia le ha destinado la Nacion, en premio de sus distinguidos servicios. Haced que pueda decir al llegar á la hermosa ciudad de Hércules: cesó

la tempestad que destrozaba la nueva España; la discordia se precipitó en el abismo; y la paz y la unión se apresuraron en reponer los daños que originó. Las virtudes, las dichas, y las gracias que la habían desamparado, asustadas con el horrible aspecto de la desolación, volvieron otra vez acompañadas de la abundancia y de la riqueza para servir a la justicia y a la felicidad.

DIXE.

ARENDA DE REPLICA

QUE DE ORDEN DE LA ACADEMIA

DE DERECHO ESPAÑOL,

PUBLICO Y PRIVADO,

DIXO

EL LICENCIADO

DON JUAN FRANCISCO DE AZCARATE,

colegial en el de S. Ildefonso de esta Capital, abogado de la Audiencia, individuo de su illustre colegio, en el conciliario y sinodal reelecto, regidor honorario, tambien reelecto, y síndico del comun del antiguo Ayuntamiento, vocal de la Junta de caridad, su secretario que fué, y de la Junta superior extinguida de vacunacion del reyno, académico voluntario y fiscal reelecto de la Academia, y secretario de la comision nombrada por el supremo Consejo de Regencia, para averiguar el estado político de los indios de Nueva España.

la tempestad que destrozaba la nueva España; la discordia se precipitó en el abismo; y la paz y la unión se apresuraron en reponer los daños que originó. Las virtudes, las dichas, y las gracias que la habían desamparado, asustadas con el horrible aspecto de la desolación, volvieron otra vez acompañadas de la abundancia y de la riqueza para servir a la justicia y a la felicidad.

DIXE.

ARENDA DE REPLICA

QUE DE ORDEN DE LA ACADEMIA

DE DERECHO ESPAÑOL,

PUBLICO Y PRIVADO,

DIXO

EL LICENCIADO

DON JUAN FRANCISCO DE AZCARATE,

colegial en el de S. Ildefonso de esta Capital, abogado de la Audiencia, individuo de su illustre colegio, en el conciliario y sinodal reelecto, regidor honorario, tambien reelecto, y síndico del comun del antiguo Ayuntamiento, vocal de la Junta de caridad, su secretario que fué, y de la Junta superior extinguida de vacunacion del reyno, académico voluntario y fiscal reelecto de la Academia, y secretario de la comision nombrada por el supremo Consejo de Regencia, para averiguar el estado político de los indios de Nueva España.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL D

EXCMO. SEÑOR.

Que en los momentos de la decadencia de las naciones se presenten genios sublimes, que las liberten de las desgracias con su sabiduría, con su consejo, ó con su valor, aunque es empresa muy grave, se vé repetida en la historia: mas que en los mismos instantes de la fatalidad todos sus individuos se conviertan en héroes, acometan hazañas, prodigiosas, y se constituyan superiores á los peligros, estaba reservado para la española, siempre grande, siempre magnánima, y siempre generosa.

Abatida por un gobierno arbitrario, por la disolucion y la codicia; vendida de antemano á su antigua rival y limitrofe; despojada de sus valientes tropas; sin marina, sin numerario, y aniquilada con las continuas guerras que sostuvo, y la que entonces mantenía con la comerciante Abisin; asemejaba al enfermo, que no pudiendo resistir la gravedad de los males, ya sin aliento, cada minuto lo conceptúa el último de su existencia.

La esperanza única que la confortaba, era la exáltacion de su amado rey FERNANDO VII. colocado en el trono por la espontanea renuncia de su padre; y aunque suficiente para restablecerla en pocos dias á los antiguos de su gloria, desapareció en el momento en que el pérfido usurpador de la herencia de Clodoveo se apoderó de su

real persona, con los mismos ardides con que el astuto Cinón introduxo en Troya los esquadrones griegos.

¡Ah! FERNANDO! el amable FERNANDO, el gefe supremo y bondadoso de los pueblos de la fértil Hesperia, y de la region del oro y de la plata, es presa del titano Francés, como la paloma inocente del fiero gavilan! Esta voz que retumba por la cima de los Pirineos, se propaga con la velocidad con que la vista percibe los objetos, por el Moncayo, el Monserrat, los Montes de Oca, la Sierra-morena, la áspera Alpujarra, y todo se pone en movimiento. Las provincias se adunan: sus moradores unos á otros se excitan á la venganza; toman las armas, forman ejércitos; y marchan á combatir á los ingratos huéspedes que les robaron el mayor tesoro en su sagrada persona: las acciones y reencuentros son continuados; las desgracias no amortiguan el valor; y antes bien las pérdidas proporcionan motivos para su mayor fomento. Crece el coraje; y soldados visos malarmados, y casi desnudos, triunfan repetidas veces de las falanges numerosas que esclavizaron la Italia, la Prusia y la Alemania, en Marengo, en Jena y Austerlitz.

Corre el eco de la infausta noticia por el alto pico de Tenerife, trasciende al de Orizava, al Popocatepec (*), por la Sierra Madre continúa hasta las extensas tierras del Nordqueste; y por el Istmo de Panama resuena en el inmenso Chimboraço, y sigue por los Andes al país incógnito de los Patagones. ¡Qué escena tan amorosa presentaron ambas Américas! Aunque sus pueblos no tenían la dicha de conocer al joven Rey, lo aman con amor tan ardiente como el de los felices que

(*) Volcan de fuego muy inmediato á la ciudad de la Puebla de los Angeles en esta N. E.

lograron su presencia: prorrumphen en el llanto mas sincero: desean tener parte en las acciones marciales: se los impide la inmensidad del Océano; pero no el presentar sus tesoros y prepararse para defender con las vidas sus respectivos territorios. Dilatad, ó españoles de ambos hemisferios, vuestros magnánimos pechos, y congratulaos trayendo á la memoria vuestra jurada fidelidad, porque así habeis demostrado, que juntas todas las fuerzas de la Europa, no podrán destronar á un Príncipe tan amado de los pueblos que dirige, ni dexará de ser libre la nación que sabe obrar prodigios para conservar su unidad.

Todas estas proezas gloriosísimas fueron el cimiento de la mayor que admira el universo. ¡Que no pueda yo presentar en un solo punto de vista la noble audacia con que quiso la nación superarse á sí misma con otra idea mas grandiosa, mas magnífica y mas sublime, que quantas executó despues de doce siglos! Para hacerse mas terrible á su vil opresor, organizar su gobierno, reparar sus pérdidas anteriores, reasumir su antiguo esplendor, y libertarse para siempre de las horribles garras de la arbitrariedad, reúne la sabiduria y el consejo, la prudencia y la imparcialidad en las Cortes generales extraordinarias que convoca, y en el momento los pueblos respiran. ¡Españoles! vosotros elegisteis á los depositarios de vuestra confianza: ellos manifestaron vuestros sentimientos, sin tener embarazos que vencer para explicarlos: reunidos en la augusta asamblea los representantes del Septentrion y Medio-día, los del Oriente y Poniente, hicieron ver, que aunque de provincias diversas en climas, en usos y costumbres, y aun en dialectos, su voluntad era una, y una su voz para promover el bien nacional.

Se abren las sesiones; públicamente se discuten las materias; la sabiduría se admira realzada por la elocuencia; el magestuoso aspecto de la justicia se hace visible á todos; el patriotismo se insinúa con la energía poderosa de que es susceptible; una nueva luz ilumina el grande territorio nacional; por ella los españoles conocen sus derechos, ansian por que se realizen, y que su libertad quede asegurada para siempre con leyes justas, moderadas y útiles. No dudan conseguirlo al ver el entusiasmo de los representantes de las provincias, y el fuego sagrado que anima sus discursos: las Cortes se hacen acreedoras á la admiración comun y al presentar á la nación el código de las leyes fundamentales, miran cumplidos sus justísimos deseos. Se publicó la Constitución. ¡Venturosas Españas! ya sois libres. No temais los embates de las furiosas olas del despotismo. La Constitución es la áncora de vuestra libertad y de vuestro bien: floreceréis, vuestros aumentos se acrecentarán de día en día con la rapidéz del relámpago, y ella será el iris apacible, que serene las borrascas civiles, y la que os restituye en toda su plenitud los derechos preciosísimos que son propios del hombre en todo tiempo y lugar.

Sí, la Constitución es el punto de la unidad nacional, el centro en donde terminan todas las líneas que se tiran desde la circunferencia del círculo político para su mejor gobierno, y el fundamento único del orden y del poder. La Constitución, conservando y fomentando esta unidad, estrechó con el lazo mas dulce y permanente á ambas Españas. Cayeron deshechas las inmensas barreras de la distancia y el Océano. La Constitución comprehende las máximas liberales, que lle-

van invivita la magia encantadora, con que de ambas, forma una sola familia, un solo pueblo, una sola tribu, y por las cuales ya logra corran unidos el Taxo con el Marañon, el Orinoco con el Ebro, el Betis con el Lerma, el Biobio con el Guadiana, y el Darro con el Colorado. La Constitución á todos los pueblos tiene presentes, y en un mismo punto mira reunidas á Burgos, Toledo, Sevilla, Pamplona, Zaragoza y Valencia, como á México, Lima, el Cuzco, Buenosayres y Dúrago.

Desaparecieron los nombres de americanos y europeos, todos somos españoles, hombres libres gobernados por leyes justas, moderadas y sábias. La virtud, la ilustracion, el valor y el mérito, es el único patrimonio que nos hará apreciables; y sin él incidiremos en el oprobio universal. Esta es la nación, desde tan glorioso momento, y las primicias de tanto bien las ha recogido en los campos de Salamanca, en donde dió el estallido el rayo del valor nacional, que deshizo últimamente las huestes que amenazaban su ruina y exterminio. ¿Y todas estas proezas sublimes, practicadas por los españoles en los momentos difíciles de la mas terrible crisis política, no los constituye héroes?

Metamorfosis tan asombrosa es la que justamente aplaude esta ilustre Academia, dando gracias al soberano Congreso de las Cortes extraordinarias, por haber dictado esa Constitución sabia, justa y benigna, fundada en los fueros, usos y costumbres sancionados por la mas remota y venerable antigüedad, como con delicadeza ha demostrado el orador, deseosa de que conociendo todos, verdades tan importantes, unamos nuestros votos á los suyos, y tomemos parte en su grati-

tud y reconocimiento. Es conforme á la razon, por que siendo la Constitucion el hecho memorable que aplaudiran eternamente las espafias, como la época portentosa de su felicidad, las Cortes extraordinarias dictándola, nos subministran motivos á los actuales espafíoles, para que agradecidos, reconozcamos tanto bien, y á la voz de la posteridad, materia para el mas vasto, delicado y extraordinario elogio.

¿Y ha de ser la mia la que sirva como de un graduado Telescopio para observar si tiene manchas este hermoso luminar; yo, que como todos, confieso su perfeccion, su utilidad y conveniencia? Pero si en desempeño del mandato de esta sábia Academia debo exponer alguna objecion, lo ejecutaré obediente, aunque ella será como el fuego, que dá mas tersura y brillo á los metales.

A la primera vista parece, que ese código justo y equitativo para con todos, dexó de serlo para con el primer espafíol, que es el Rey. Los que lo han sido de la Espafia, con arreglo á su primitiva Constitucion, exercieron los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial. Registrense los fastos nacionales, y se encontrarán tantos datos, quantos son los sucesos memorables que presentan. Los Reyes dictaban las leyes, accediendo, ó no, á las peticiones de las Cortes: las sancionaban, y las revocaban quando era conveniente.

Si les proponian los negocios graves y áridos, era por vía de consulta, y solo para escuchar su dictamen: el convocarlas dependia de su voluntad, sin que la nacion pudiera ejecutarlo de por sí, y el tener voto en ellas, era regalia propia de la magestad, que lo concedia á su placer, ó á los reynos, ó á las ciudades, ó á los grandes.

Declaraban la paz ó la guerra, y para lo segundo, el reyno consultaba y proponia los medios mejores para soportar los gastos. Conferian toda clase de empleos eclesiásticos, políticos y militares: honras y preeminencias para premiar tanto al mérito como á la virtud; y elevaron al rango mas sublime á las personas que hallaron dignas.

El Rey nombraba los jueces, con propuesta ó sin ella, erigia tribunales, dictaba sus reglamentos, se avocaba el conocimiento de los negocios, mandaba reveerlos, aun quando ya por la executoria habian recibido la última sancion, y la justicia se administraba á su nombre. Las Cortes nivelaban por estas reglas sus peticiones y consultas, lo que denota, conócian no excederse el príncipe de las leyes fundamentales, que lo llaman el corazon y la alma del reyno: porque todo dependia y tomaba ser de su voluntad.

De este modo procedieron reyes tan patriotas como los Pelayos, los Bermudos, los Alfonsos, los Fernandos, los Enriquez, y hasta un Carlos III; y esto executaron las Cortes siempre zelosas de los fueros y bien nacional, desde las primitivas de que hay memoria en los cronicones mas antiguos, hasta las últimas celebradas por el señor Felipe IV. en el año de 1667.

Con el pleno exercicio de tales facultades ascendió al trono el señor don FERNANDO VII.: con ellas lo reconoció y juró la nacion por su rey; y por lo propio de las limitaciones con respecto á su autoridad establece la Constitucion, manan diversas consecuencias. La primera, que lo despoja de los derechos legítimos que le competen

por razon de su alta dignidad, con arreglo á las antiguas leyes fundamentales. La segunda, que la Constitucion contraviene al contenido del preliminar que asienta, en el que expone, que esas mismas acompañadas de las oportunas providencias y precauciones que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar del modo debido el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la nacion, pues se mira, que las que añade, innovan y trastornan las antiguas. La tercera, que la innovacion la executo sin que los representantes de las provincias tuvieran el poder especial necesario; por que si las Cortes posteriores, despues de los ocho años que establece el art. 375, para inmutar en algo la Constitucion, necesitan que los diputados presenten poder especial de las provincias para ese objeto, y que se practiquen las demas diligencias que propone desde el 376 hasta el 384, para reformatar las leyes fundamentales antiguas, eran precisos los mismos requisitos, y su falta es sumamente notable. Todo presenta que la Constitucion no puede hacer feliz á la nacion, alterando las antiguas leyes fundamentales, que ciertamente la engrandecieron, llenaron con su nombre todas las regiones, y radicaron en su territorio por muchos siglos la prosperidad.

DIXE.

RESPUESTA.

La nacion española enmedio de las desgracias que en diversas épocas la afligieron, procuró conservar indemne su unidad, y las altas regalías que le competen como pueblo libre. Nunca olvidó que la soberanía le pertenece esencialmente, y que puede adoptar el orden de gobierno que mas le convenga. En el instante en que los Godos expelen á los Romanos de su territorio, elije reyes que la dirijan, conforme á las disposiciones que en su union dicta en las sagradas asambleas, ó cortes de Toledo, determina la paz y la guerra, señala las contribuciones y juzga las causas que por su delicadeza exigen el conocimiento del primer magistrado. La de Cisherto Primado de las Españas es bien sabida. Continúa de esta suerte hasta los infastos reynados de Witiza y Rodrigo. Su despotismo y disoluciones abrieron la puerta á la ferocidad de los Sarracenos, que la inundaron con su número, y la sepultaron en el abismo de la desgracia.

Si en las asperezas de las Asturias y Sorbarbe unos quantos españoles valerosos echan los primeros cimientos á nuevas monarquías, es usando de la representacion nacional; y los que despues de elegir al inmortal Pelayo, sobre los escudos, lo proclamaron para sentarlo en el solio de Leon, procedieron en nombre de la nacion; y así tambien restablecieron las cortes, en las que el clo-

42
ro y la nobleza fueron su voz abreviada, hasta que posteriormente se aumentó el brazo de los reynos y las ciudades.

El valor se consideró entónces como el escalon privilegiado para obtener los mayores empleos. El dio principio al poder inmenso de los ricos-hombres, que llegaron á ofuscar la misma dignidad real. ¿Qué males no experimentó la nación por su prepotencia? Logran los reyes abatirla; y al desplomarse esta máquina soberbia, embolvió entre sus ruinas el poder de los ayuntamientos, esos cuerpos en quienes se había confiado anteriormente el contenerla. La nobleza dexó de tener parte en las cortes ordinarias, y solo era llamada para las extraordinarias en que se juraba y reconocía á los príncipes de Asturias. Los reynos y ciudades conservaron una apariencia ineficáz, que fácilmente se iludía con proveídos enfáticos.

Entónces descubrió toda su enorme magnitud el coloso de la autoridad real, la que abrogándose, á impulsos del poder ministerial, las preeminencias de la nación, todo se lo atrajo á sí, invirtió el orden antiguo, y estableció el nuevo que tuvo por mas conveniente. Sin embargo, en medio de los esfuerzos impendidos para borrar aun de la memoria de los españoles las ideas santas de la libertad nacional, fue preciso, usar de fórmulas, que ó suponían el consentimiento de la nación, ó lo exigían para determinadas cosas. Propondré tres exemplares que estimo, los mas proporcionados para satisfacer el argumento.

Es el primero, el estilo adoptado en las pragmáticas. En ella se lee la cláusula = "Y á mayor abundamiento, por la presente, constituimos, ordenamos y establecemos esta dicha nuestra carta, y

43
todo lo en ella contenido por nuestra pragmática sancion, la qual mandamos, y es nuestra voluntad y merced, que tenga tanta fuerza y vigor como ley (1) fecha y promulgada por cortes, á peticion de los procuradores de las ciudades y villas de estos nuestros reynos y señoríos." = O esta otra =, Y para la puntual é invariable observancia de esta mi real resolucion, en todos mis dominios, se acordó expedir la presente (2) en fuerza de ley y pragmática sancion, como si fuese hecha y promulgada en cortes." =

Al paso que presentan, pertenecía á estas hacer las leyes, y al Rey sancionarlas, demuestran ser ellas mismas el pretexto especioso con que se les arrancó el ejercicio del poder legislativo, aunque confesando residir la soberania esencialmente en la nación, pues de otra suerte ambas clausulas serian un conjunto de voces insignificantes.

El segundo toma origen de la ley fundamental. Ordena, que el Rey al tiempo de su advenimiento al trono, jure conservar la integridad del territorio nacional, y los ciudadanos hagan lo mismo, sin permitir (3) su desmembracion. En consecuencia prohibieron los (4) reyes, puedan hacerse mercedes de ciudades, villas, pueblos ó islas, á soberanos y príncipes extrangeros; y para dispensarla á españoles beneméritos á la patria, por

(1) Ley 20. tit. 10. lib. 5. de la Recop. de Cast.

(2) Ley 14. tit. 15. lib. 14.

(3) L. 5. tit. 15. part. 2.

(4) L. 2. tit. 10. lib. 5 de la recop. de Cast.

sus servicios y virtudes, declararon (5) ser preciso, además del voto del Consejo del Rey, el de seis de los procuradores de otras tantas ciudades de aqueudo ó allende de los puertos, llamados especialmente para ello, los que juren aconsejarán lo mejor.

Aunque ni de esta manera fuese justo traspasar los cotos establecidos por la ley fundamental, es digno de reflexionar, que los reyes no se consideraron autorizados suficientemente por sí mismos para conceder semejantes gracias, y por eso baxo de la apariencia de tales disposiciones, manifestaron ser la nacion quien las executaba en su consorcio.

Es el tercero, la decision de otra de las leyes mas memorables, entre las que corren recopiladas en las de Castilla. Siempre resistió la nacion, que los beneficios eclesiásticos se concediesen á extrangeros: no bastaron las repetidas prohibiciones que dictó para contener el abuso, y fué preciso casar y anular las cartas de naturaleza, expedidas en lo anterior, ordenando generalmente, que todos pudiesen resistir el cumplimiento de las órdenes que dispusiesen lo contrario. Y otro si mandamos, dice la ley (6), y damos facultad á todos, y qualquier nuestros súbditos y naturales, que sobre esto se puedan oponer y hacer resistencia, pues la total oposicion es sobre la exención, y honra y guarda de la preeminencia de su Rey y de su Patria.

Hé aquí la regla mejor para que el ciuda-

(5) L. 5. y tit. y lib. 11.

(6) L. 14. tit. 3. lib. 1. de la Recop. de Cast.

dano pueda calcular el cumplimiento de sus obligaciones. Todo lo que perjudique á la preeminencia del Rey y de la Patria, no debe consentirlo. Pues si esta facultad se concibe en cada español: ¿quál será la que asista á toda la nacion para promover su bien, y conservar aquellos derechos que le competen, como un pueblo libre é independiente, que tiene toda la proporcion necesaria para llenar los deberes del fin intelectual que reúne á sus individuos en sociedad y recibió inmediatamente del Eterno?

Asentados estos principios, la série de los tiempos que ya pasaron, debe dividirse en dos épocas. La una, la forman aquellos dias gloriosos en que la nacion pudo sin obstáculo establecer leyes justas y equitativas para su direccion y gobierno; y ellos son en los que nuestros antecesores respiraron la aura apacible de la libertad, cuyos fragmentos se miran aun esparcidos en diversos de los códigos nacionales. La segunda, la componen los dias caliginosos, en que el poder, contrastando su primitiva Constitucion, se abrogó las facultades que nunca le fueron concedidas.

De todo resultan tres proposiciones evidentes, que ministran la respuesta á las tres consecuencias con que se arguye. La primera, que así como la nacion en los tiempos de la calamidad que le atrajo la tiranía del último de los reyes Godos D. Rodrigo, pudo lícitamente en uso de la facultad que tienen las que son libres, alterar su Constitucion, y convertir la monarquía de electiva en hereditaria, en la persona de Don Pelayo, como afirman unos, ó en la de D. Alonso el 1.º como afirman otros, de la propia suerte en las urgentísimas que la han afligido, dependió de su querer

realizar su antigua Constitución, aboliendo la arbitrariedad y despotismo, para salvarse de los daños que por tantos siglos la han agoviado, con lo que no infirió despojo el mas mínimo al Sr. D. FERNANDO VII., sino que únicamente redujo sus facultades á los mismos usos y fueros laudables, que juró cumplir y observar quando subió al trono. A lo que se agrega que S. M., como buen español, al mirar la tempestad horrible que amenazaba á la nación, mandó se convocaran las Cortes, y que ellas trataran de promover la felicidad común, que fué convenir en que se redujeran á efecto las leyes fundamentales del modo mas proporcionado á las circunstancias; y aunque su consentimiento no era necesario, por estar obligado en calidad de primer ciudadano á cumplir lo que la nación determina, prueba la urgencia suma de adoptar este medio, como el único de salvar á la patria, conservandola libre, independiente, y hacerla prosperar.

La segunda es, que manifestando las formulas referidas, que la soberanía reside esencialmente en la nación, que es el zocalo en que descansan las leyes fundamentales primitivas, la Constitución no ha hecho mas que reproducir todas las demás consecuentes á este principio, y señalar claramente los límites de los tres poderes, añadiendo las precauciones mejores para conservar su libertad, ponerla á cubierto del despotismo y de los otros males que experimentó, todas las que en vez de alterarlas, las robustecen y ratifican segun asienta en el preliminar. Las Cortes extraordinarias hicieron lo que el diestro arquitecto, que con los materiales del edificio destruido, lo repona, dándole otra perspectiva, que lo presenta como nuevo, sin

serlo. En la Constitución recopilaron todas las leyes que se hallaban esparcidas en diversos codigos, para que de esta suerte los ciudadanos tengan á la vista, y baxo del método mas claro, los derechos sagrados de la nación, y los que los ligan con ella, y esta es la nueva perspectiva que bendice la española y envidian las extrañas.

La tercera presenta, que no habiendo las Cortes innovado las leyes fundamentales primitivas, sino unicamente aclarádaslas, segun lo exigen las actuales circunstancias de los tiempos con los nobles fines explicados, no fué necesario que los Diputados de las provincias presentaran el poder especial que el art. 376 exige para que pasados los ochos años que prefixa el 375 pueda innovarse alguno de los puntos que ordena la Constitución. Para que la ley se diga innovada, es necesario se altere su disposición en lo principal. Si las leyes fundamentales antiguas, como supone el argumento, y es cierto, hicieron la felicidad nacional por la exáctitud con que se observaban, no innovandolas la Constitución, y sí reproduciendo su tenor, con otras disposiciones muy útiles, todas harán la felicidad de la monarquía, si se cumplen con puntualidad en lo sucesivo, y harán tambien la de los ciudadanos en lo particular.



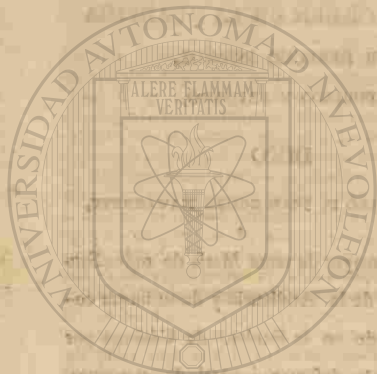
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ARENKA DE REPLICA,
QUE DE ORDEN DE LA ACADEMIA
DE DERECHO ESPAÑOL,
PUBLICO Y PRIVADO,

DIXO

EL LICENCIADO D. JUAN GOMEZ NAVARRETE,

colegial en el mayor de santa Maria de todos Santos, abogado de la Audiencia y de su ilustre colegio, licenciado en la facultad de Cánones por la Universidad, defensor general de concursos, abogado de las parcialidades de indios de la Capital, y diputado por la provincia de México para las Cortes ordinarias del año de 1814. ®



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL D

EXCMO. SEÑOR.

Tengo la satisfacción de poder asegurar ante este brillante y numeroso concurso, que me hallo intimamente convencido de la verdad y la justicia, de la conveniencia y oportunidad de todos y cada uno de los artículos que forman la sabia Constitución política, que nos han dado las Cortes generales y extraordinarias. Constitución que han recibido y jurado los pueblos de la Monarquía con un entusiasmo verdaderamente patriótico, manifestando los mas puros y tiernos sentimientos de júbilo y regocijo, por ver en ella el baluarte de su libertad é independencia, la barrera que ha de resistir los ataques de la arbitrariedad y despotismo, y la ancora de la esperanza que ha de salvar la Nación, en medio de la furiosa tempestad que ha levantado en ambos mundos el mas ambicioso de los tiranos. Constitución, que comprendiendo en breves y enérgicas palabras quanto se puede desear para la felicidad de un reyno, ha reanimado, por decirlo así, los ya espirantes derechos de la Nación, y le ha dado un caracter de grandiosidad y heroísmo, que la hace el objeto de la admiración y asombro de todas las Naciones, sin excluir á la oprimida Francia. Constitución, que conservando intactos los derechos y potestad que legitimamente han correspondido, por nuestras leyes antiguas fundamentales, á la sagrada é inviolable persona del Rey, la ha reducido á los justos limites de que la ha-

bian sacado, no los mismos monarcas, que siempre han sido rectos de corazon y de las mejores intenciones, sino la ambicion, malicia y despotismo de los favoritos, y el ominoso sistema ministerial. Constitucion, que estableciendo un perfecto equilibrio entre los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, hace que se sirvan mutuamente, que cooperen al bien del subdito, que se gobierne por leyes sabias y justas: que se executen estas con puntualidad: que se respete el sagrado derecho de propiedad: que los pleitos se abrevien y terminen por los magistrados designados por la ley: que el inocente calumniado, y el verdadero delincuente no sufran por mas tiempo, que el muy preciso, las calamidades y horrores de la captura, vindicandose el primero, y sufriendo el segundo la pena condigna á su delito, sin que su suerte sea mas desgraciada por la demora: que tenga la nacion exercitos organizados y bastantes para su quietud y tranquilidad interior, y para defenderla de los extranos: que las provincias y los pueblos se gobiernen en lo politico y económico por los verdaderos padres de la patria, elegidos á su satisfaccion: que en las contribuciones se guarde la proporcion debida á la posibilidad y facultades de los contribuyentes, y se arreglen y distribuyan por sus representantes: que se fomenten y prosperen la ilustracion, las ciencias, las artes, la agricultura, la industria, el comercio, sin otras trabas, que las que por ser indispensables, no merecen este nombre: y para decirlo de una vez, que sin caer en los inconvenientes y peligros de la emocracia; sin tocar en los escollos y perjuicios que el pueblo residente en la aristocracia, subsista la mejor forma de gobierno, que es la monarquia moderada hereditaria.

Estos y otros muchos que omito, son los bienes que resultarán á la España de su Constitucion: así lo conocen todos, y así lo ha demostrado U. en la elocuente oracion, que este sabio y numeroso concurso acaba de oír, en que con razones y argumentos sólidos deducidos de la misma Constitucion, y de los principios generales é incontrovertibles del derecho público, se ha sostenido que la gloria y engrandecimiento de la nacion española, y el bien estar de los individuos que la componen, depende unica y totalmente, de que aquella se cumpla con religiosa exáctitud.

Mas como de la discusion y controversia literaria, ó de la resolucion de las objeciones, que nunca faltan contra las verdades mas claras y evidentes, resulta la mas intima persuacion de ellas en los animos, y que se fixen mas firmemente en los entendimientos de los hombres; esta ilustre Academia, dedicada con el mayor empeño á la ilustracion de los jóvenes que algun día han de formar la preciosa porcion de la sociedad, de que han de salir diputados para las Cortes, consejeros y secretarios para los reyes, magistrados para los tribunales, y defensores de los derechos de los ciudadanos, queriendo manifestar al público en este ejercicio literario su adhesion á la Constitucion, y su puntual observancia á lo que previene en el artículo 368, de que se explique y estudie en todas las Universidades y establecimientos literarios; ha acordado, que se hagan á U. algunas objeciones, y me ha nombrado para ello, olvidandose de que soy el menos instruido y el mas, ó diré mejor, el único inepto de sus individuos, porque ni mis talentos demasiado escasos, ni mis cortos conocimientos del derecho público, ni mi suma adhesion á la Con-

54
tucion, me permiten proponer dificultades que merezcan este nombre.

Sin embargo, para cumplir con el precepto que se me ha impuesto, me esforzaré á hacer algunas reflexiones, dirigidas á manifestar, que con la observancia de la Constitución, no pueden existir la paz, la confraternidad, la obediencia al Soberano, y la uniforme y constante observancia de las leyes: requisitos absolutamente indispensables para la verdadera gloria y engrandecimiento de la nacion española; y para el bien estar de los individuos que la componen.

Para demostrarlo, estoy muy lexos de ocurrir á hechos y exemplares, cuya calificación no me toca, ni aun por via de argumento, y solo me atengo, y debo atener á la razon, refiriendome, no á la época presente de revolucion y de partidos, sino á la feliz, que debemos esperar de la bondad del Altísimo, quando el Rey legitimo FERNANDO VII. vuelva á su trono, y toda la nacion esté tranquila y libre de guerras intestinas: entonces, digo, que la Constitución ha de ser un semillero de discordias, un germen funestamente fecundo de divisiones, disturbios y partidos, que es muy verosímil precipiten á la nacion en el mayor de los males, que es la guerra civil, y la conduzcan á su total ruina y exterminio; y que aun quando así no se verifique, la Constitución es un motivo para que las leyes ni subsistan, ni se observen, que es otro mal de la mayor consideracion.

Sería demasiado difuso, y molestaría á este respetable concurso, si tomase, ó quisiese deducir las razones en que apoyo mi objeccion, de todos los principios que establece la Constitución y providencias adoptadas para lo sucesivo, y así me ce-

55
ñiré solamente á la Soberanía nacional, y á la celebracion anual de Cortes, sancionada aquella en el artículo 3, y ésta en el 104.

Nadie podrá negar, que el punto de la Soberanía del pueblo, no es una de aquellas verdades políticas, claras y decididas, que se confiesan con absoluta generalidad por todos, ó á lo menos por la mayor parte de los AA. Por el contrario, es una cuestion de las mas controvertidas, y que cuenta por una y otra parte defensores acerrimos, sábios, y decididos; siendo de advertir, que como notó en las Cortes el señor Obispo de Calahorra, entre los escritores de los siete primeros siglos de la iglesia, no se hallará uno de algun mérito, que no afirme, que la potestad de los reyes viene inmediatamente de Dios, cuya opinion sostienen S. Ambrosio, S. Gerónimo, S. Agustin, S. Irineo, Tertuliano, el grande Osio y otros PP., de manera que la Soberanía de los pueblos puede llamarse una invencion moderna; é hija de las luces de los últimos siglos. No por esto quiero decir que sea falsa, ni preferible la primera, pues tambien tiene apoyos y fundamentos solidísimos; pero sí, que esta variedad ó contrariedad de opiniones, que no solo se halla en los AA, sino que en la actualidad se nota aun entre los españoles, y se observó en el seno mismo de las Cortes, donde faltaron veinte y quatro votos á este esencialísimo artículo, que se estima como el cimiento de la Constitución; presta mérito fundadísimo para temer, que este principio que aquella establece, produzca discordias en lo sucesivo, guerras civiles, y tal vez tal vez, una vergonzosa esclavitud. Porque si ahora que el poder ejecutivo, que el mando de las armas se halla á disposicion de la nacion, hay quien le niegue la

Soberanía, y sostenga á rostro firme que no le compete: quando estos arbitrios poderosísimos se hallen en el Rey, faltará quien le trate de persuadir, que es un despojo de sus mas sagrados é inmanentes derechos; que él, y nadie mas, es el soberano legislador y executor de las leyes, dueño de vidas y haciendas; que su autoridad es dimanada directamente de Dios; que no puede en conciencia llevar á bien la injuriosa usurpacion que le han causado las Cortes de Cádiz, coartándole la soberanía á unos límites, á unos cancelos estrechísimos, y desnudándole el trono de casi todas, ó la mayor parte de las prerrogativas con que lo heredó de sus mayores; que el decirse que la soberanía reside esencialmente en la nacion, dá á entender que no se le puede apartar, que la puede ejercer quando quisiere, que no le queda segura en las sienes la corona, y el día que las Cortes, con motivo, ó sin él, quieran arrancársela, lo pueden hacer, porque tienen derecho de adoptar la forma del gobierno que mas convenga á la nacion, segun se infiere recatemente del mismo principio que se propuso en el proyecto de Constitucion, y si no se expresó en ella, fué porque se estimó como una verdad indubitable, y consiguiente á la soberanía? Podrá ser muy bien que no haya quien ó por malicia, ó con buena intencion, proceda de este modo; pero lo contrario es mas verosímil, en vista de los defensores que siempre ha tenido, y aun tiene la monarquía absoluta. Y en semejante ocurrencia, igual será el resultado: ya se dexa entender, que el Rey, que como hombre fragil y sujeto á pasiones como todos los demás, ha de ser mas inclinado á lo que le favorece, que á lo que le perjudica; que ve alagado su amor propio, y la inmensa extension de su

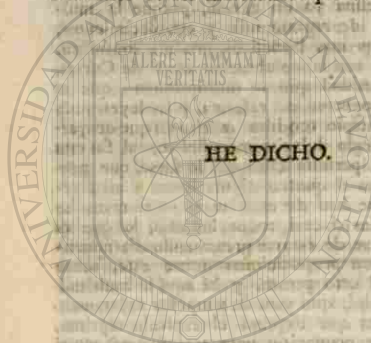
autoridad con textos de la sagrada Escritura, cuya interpretacion no es obia, y con razones que no carecen de peso, es fuerza que resista el reconocimiento de este principio. De aqui nacerá, que la parte de la nacion que está penetrada y decidida por su soberanía, trate de sostenerla: que la otra parte que opina del modo contrario, ó por convencimiento, ó por interés privado, ó por ignorancia, califique de traidores y revolucionarios á los que defienden la libertad: que acudan á las armas, que los exércitos se dividan á favor de los nacionales, porque han jurado la Constitucion; otros por los Realistas: que comience la guerra civil: que corran rios de sangre española: que se pierda el respeto á la religion, á sus ministros y á sus templos: se destruyan las ciudades: se arrasen los campos; que se cierren los tribunales; que se obstruyan los caminos: en fin: que venga un extranjero, se apropie la soberanía absoluta, y ponga sobre los españoles un yugo de hierro, peor y mas duro, si es posible, que el que ha puesto Buonaparte á los Franceses, por los mismos principios. Y tantos males, ¿de donde se originarian? No de otra cosa á la verdad, sino de haberse hecho una declaracion, de haberse fixado por axioma indubitable una opinion controvertible; que no se puede negar, disminuir y apaga la autoridad del Rey, y lo baxa del grado, á que él y sus mayores justa ó injustamente habian subido: luego dixé con fundamento, que la Constitucion por los principios que establece habia de ser el germen fecundo de las discordias, y que en consecuencia, su observancia no podia producir la gloria, el engrandecimiento y el bien estar de los españoles, puesto que sin paz y sin union,

sin sujecion á las autoridades, son imposibles estos bienes.

No es menos contraria al bien de la monarquía, la celebracion anual de las Cortes, establecida en el artículo 104, pues á mas de las disensiones muy peligrosas que es preciso origine, en la multitud de juntas que debe haber para las elecciones, si nó en un año en otro; si nó en este, en aquel pueblo, porque ambicion, espíritu de partido, y deseos de sobreponerse unos ciudadanos á otros, los ha de haber siempre en el mundo; á mas de este resultado, digo, demasiado perjudicial en sí mismo, trae otro mal gravísimo y diametralmente opuesto á la gloria, engrandecimiento y bien estar de la nacion española: tal es la frecuente variacion, la multitud y la inobservancia de las leyes, consecuencia casi inevitable de la reunion anual del poder legislativo; porque una constante experiencia acredita, que las opiniones son como los semblantes, que apenas se encuentra uno parecido al otro. Siempre han sido, y serán los hombres, varios en su modo de discurrir; lo que á unos parece justo, conveniente, utilísimo, santísimo, para otros es iniquo, perjudicial, gravoso, indigno; todos los dias estamos viendo pruebas incontestables de esta verdad: los diarios de las mismas Cortes lo acreditan de una manera, que no deja lugar á duda. Es pues muy verosímil, si se han de reunir todos los años, que á los nuevos diputados disguste ó parezca injusta la ley que estableció la diputacion anterior, y hé aquí la frecuente variacion de leyes. Los hombres, además, (hablo de los ingeniosos é instruidos, que serán siempre ó por lo regular los diputados,) son secundos en arbitrios y proyectos, quando se entregan á la meditacion de lo

que convendrá, ó nó, para el arreglo y felicidad de su patria; son amantes de la aura popular, y tienen cierta satisfaccion en que los vean dedicados con el mayor empeño á promover el bien comun. Esta secundidad, este empeño, que en sí mismo es utilísimo, viene á hacerse perjudicial, quando es extremoso, ó declina ya en exceso, porque la multitud de leyes, de reglamentos y establecimientos, aunque sean los mas benéficos, produce confusion, y ciertamente con la celebracion anual de Cortes, es casi de necesidad que se multipliquen, que se agolpen los proyectos de reforma, y las leyes, pues aunque al principio tendran mucho en que ocuparse para el arreglo del sistema público, al fin esta no es obra, ni permita Dios que lo fuese, que pueda pasar de tres ó quatro diputaciones; y así arreglado todo, ó se han de estar mano sobre mano los diputados, todos ó casi todos los dias, lo que es imposible, ó han de estarse presentando diariamente á la discusion proposiciones sobre este, sobre aquel, sobre el otro punto, y hé aquí la multitud de leyes. Se dirá, que con desempeñar exáctamente las funciones que expresa el capítulo séptimo, tienen bastante ocupacion para tres meses; pero si se reflexiona con madurez sobre ellas, se verá que solo una ú otra es anual; y las demás, ó se han de evacuar completamente en los primeros años, ó pertenecen á casos extraordinarios, y que ocurren de tarde en tarde, como la resolucion de las dudas que se presenten sobre sucesion á la corona, nombrar tutor del Rey menor, elegir regencia y otros semejantes; y así con la celebracion anual de Cortes, cuyo primero y principal instituto es hacer leyes, venimos á dar en el escollo de su inobservancia, que es consiguiente á su multitud y frecuente

variacion. Luego he asentado bien, que la Constitucion, en quanto establece la celebracion anual de Cortes, trae gravísimo perjuicio á la nacion, y por lo mismo, su observancia no puede conducir á la gloria y engrandecimiento de aquella, ni al bien estar de los individuos que la componen.



HE DICHO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

RESPUESTA.

El mayor mal que sobreviene á la sociedad, es la division de sus individuos, por invertirse el objeto de su propio instituto. La que propone el argumento en los extremos de que habla, se halla precavida por la Constitucion del modo mejor. Discurriré separadamente sobre cada uno. En quanto al primero, con reproducir la ley fundamental primitiva, de que la soberanía reside esencialmente en la nacion, fixa el concepto comun de los españoles todos, porque si es especie de sacrilegio opinar de diversa suerte que lo hace la misma nacion, en lo que pertenece á su bien general, crece la enormidad del exceso, si se halla canonizado su concepto con el uniforme sentir de nuestros antecesores.

Parentiza igualmente ser esta máxima el pedestal sólido en que deseansa el poder legislativo; esto es, la facultad de dictar leyes útiles para el gobierno de las españas, y reprimir por su medio á los que trastornan la opinion pública.

La propone la Constitucion como el Faro hermoso que las ilumina, para que vean las sirtes y escollos de que deben librarse, y en las que naufragaron anteriormente por haber separado su vista de él, haciendose victimas infelices del despotismo. Y si la experiencia propia es el exemplar mejor que tienen los mortales para huir el mal y solicitar el

bien ¿será posible se precipiten nuevamente en el caos de la desgracia?

Por su medio recuerda así mismo las ventajas que lograron las naciones que la sostuvieron. Les sirvió como de una roca inaccesible, que tanto resistía la fuerza de los uracanes de guerras exteriores, como las oleadas de las diferencias internas, las elevó al estado de la mayor grandeza, y transirió su gloria y esplendor á la noticia de los pueblos mas distantes. Grecia y Roma, á virtud de la potencia de este resorte maravilloso, dominaron las naciones con su sabiduría y con su poder, fixaron en su seno por muchos siglos la felicidad y la abundancia, y se constituyeron el prototipo de todo lo que es primoroso y excelente. Las ruinas y fragmentos que despues de tantos siglos llevan tras sí la admiración del sábio, y excitan el gusto del artesano por su delicadéza, ponen á la vista qual fué su suntuosidad: todo es grande, perfecto y sublime, y lleva impreso el sello dello maravilloso. Se abren los anales de sus historias, y en cada oja se encuentran las proezas del patriotismo mas acendrado, los esfuerzos del talento obrando prodigios en obsequio del bien general, y á los heroes se les mira girar con rapidez por el camino de la virtud, para hacerse dignos del loor que inmortaliza su memoria.

Finalmente le hace presente, que de los libros sagrados resulta, fué esta máxima adoptada por el pueblo Hebreo, á quien el mismo Dios gobernaba, dejándolo en el mas expedito uso de ella. Abraham á la nacióm misma pidió (1) le concediese el derecho de sepultura, como en efecto lo consiguió.

(1) *Genes. 23. versic. 3. 4. 5. y 6.*

Despues quando su admirable caudillo Moises publicó la alianza de Dios con el mismo pueblo, imprimiéndole los preceptos de la ley, lo hizo hallándose juntos (1) todos sus individuos y no consideró bastante para celebrarla el de por sí, la representación de juez supremo que desempeñaba. Si admirado este mismo pueblo de las gloriosas proezas de Gedeon, le ofrece (2) el Reyno, alterando su primitiva Constitucion, pues de gobierno Teocrático lo iba á convertir en Monárquico, deja de tener efecto por la humildad con que reusó aceptar la diadema.

La mutacion se verificó en los postreros años del justo Samuel. Los Hebreos no pudieron soportar las iniquidades de sus hijos, que le habian sucedido en el mando, y para libertarse del yugo con que los agobiaban, recurren al profeta, por medio de los ancianos diputados de las tribus, para que les nombre (3) Rey, á la manera de como lo tenían las naciones vecinas. Consulta con Dios, y su Magestad le manda desiera al pedimento, porque él no cedía en menosprecio de su persona, sino del mismo ser Eterno, pues de este modo hacian no reynara sobre la nacion que como suya habia preferido sobre todas las demás: cumple Samuel la orden divina ungiendo á Saul, y la nacion lo proclama por su primer monarca.

Se reflexiona desde luego, que Dios como el Señor Omnipotente que obra maravillas solo, au-

11

(1) *Deuteronomio 29. versic. 1. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. y 29.*

(2) *Líb. Judicum. 8. versic. 22. y 23.*

(3) *Lib. 1. Reg. 8. versic. 5. 6. 7. 8. 9. 19. 20. 22.*

que pudo castigar el desacato de los Hebreos, negando su pretensión, los dejó en entera libertad, como un pueblo libre para alterar la forma de su gobierno o Constitución primitiva, y mandó á Samuel, que como el tercero en quien disfrieron la elección, la verificase.

Caen sobre Israel las mayores plagas: queda sin rey y sin profeta: las naciones vecinas juran exterminarlo: lo acomete Antioco, el ilustre rey de Siria, con un poder excesivo: por todas partes resuena el clamor de los miserables, que hechos víctimas de los enemigos, no encuentran amparo. En tan tristes momentos Matatias es el único que tiene valor para emprender la defensa de la nación, y ésta lo autoriza (1) como después á sus hijos para perfeccionar tan noble proceder. Durante el gobierno de los dos hermanos Judas y Jonatas, el pueblo en virtud de la autoridad soberana que residía en él, mandó socorrer (2) á los habitantes de Galilea que imploran su protección, y firmó alianza con el Senado. (3) Romano para tener este recurso en sus urgencias después eligió por su príncipe al otro hermano Simón, y lo declaró por jefe de la nación, concediéndole (4) la potestad necesaria para nombrar los gobernadores de las provincias y ciudades, dirigir la guerra y establecer personas que cuidaran de las obras públicas de todo el reino: que los actos y decretos públicos se pusieran á su nom-

(1) Lib. 1. Mucab. 2. vers. 27. 29. 30. 42. 43. y 44.

(2) Lib. idem. 5. vers. 14. 15. 16. 17.

(3) Lib. idem. 8. vers. 17. 19. 20. 25. hasta el 29.

(4) Lib. idem. 14. vers. 35. hasta el 49.

bre: llevara las insignias reales: que todos le obedeciesen, sin que ninguna pudiera resistir á sus ordenes, ni celebrar junta ni congreso sin su noticia: que esta ley se esculpiera en bronce, y se pusiera en el portico del templo para la inteligencia universal.

Este ~~fué~~ fué uno de los actos soberanos mas solemnes de la nación Hebréa, y puede llamarse justamente la ley constitucional, que reprodujo en los momentos del peligro, para libertarse de los intentos crueles de sus enemigos, usando de las facultades del derecho natural, que tienen todas las sociedades para conservar su integridad y unidad.

Los exemplares referidos y otros muchos que omito, obligaron al sabio Bossuet á decir (1), que el gobierno de los Hebréos era republicano, aunque tenía á Dios por su rey; pero si no me engaño, el concepto legítimo que dimana de ellos es, que al principio fué teocrático, en que Dios era el Rey representado por los jueces, después monárquico moderado, porque en uno y en otro tiempo la soberanía residió siempre en la nación, que deseosa de su propio bien, tomó las providencias necesarias en los casos ocurientes para precaver los males, y redujo á efecto la legislación que el mismo Dios le dictó.

Si me he detenido en referir estos sucesos, es para presentar á tan respetable público los testimonios mas solemnes de que esta opinión no es tan moderna, como supone el argumento, pues habiéndola adoptado el pueblo Hebréo, quando el ori-

(1) Bossuet. Polit. de la Santa Escritura. Tom. 1. Lib. 2. art. 1. prop. 6. pag. 179. Edic. de Madrid de 1768.

gen de su antigüedad se cuente sólo desde el tiempo de Abraham, se verá, que casi casi toca con el principio de los imperios y de los reynos. Lo he executado tambien, por ser ella la piedra angular en que descansa la Constitución, para que se advierta por todos, que las Cortes generales extraordinarias eligieron lo mejor, lo mas conveniente y justo, pues no se puede dudar serlo la opinion dicha, ya por los fundamentos referidos, por los mas que se omiten, por quedar en la nacion la autoridad necesaria para salvarse del despotismo y de los males, y por hallarse autorizada por el pueblo de Dios, del que era su divina Magestad Rey y legislador; motivos todos poderosísimos para que ninguno disienta de lo que la nacion adopto para su felicidad y mayor bien.

Que los santos Padres en los siete primeros siglos de la iglesia hayan dicho, que los reyes recibian la autoridad inmediatamente de Dios, nada prueba contra la máxima referida. No trataron directamente de la legitimidad de su poder, sino que suponiendolo establecido, dixeron en las circunstancias lo que hallaron mas oportuno á exhortar á los cristianos á serles obedientes y fieles, á solicitar su proteccion para la iglesia, y á constituirlos defensores del dogma y de la disciplina. Imitaron á nuestro señor Jesucristo, quando respondiendo á la capciosa pregunta de si era lícito pagar el tributo al Cesar, pidió una moneda, y preguntó (1), ¿de quien es esta imagen é inscripcion?, y habiendosele respondido que de el Cesar, añadió: pues dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios. En este caso su Magestad

(1) *Marc. 12. vers. 14. 15. 16. 17.*

no examinó como se hubiese establecido la potestad de los Cesares: bastó los hallase reynando para que mandara respetarlos; y se les pagara el tributo. Por consiguiente, el concepto de los santos Padres no puede ser motivo para fundar en el la opinion contraria, que trastorne el orden público nacional.

Los males que anuncia el segundo extremo del argumento, los precave tambien la Constitución, por los medios mas acertados, y que del propio modo evitarán los referidos en el anterior. Ellos no provendrían de ser defectuosas las leyes, sino de no cumplirse con exactitud por los miembros de las Cortes. Esta falta no siempre es posible sujetarla á castigo expreso y determinado, ni puede calificarse por alguna sentencia previa. En semejantes criticas circunstancias, la utilidad y conveniencia del Estado exige se adopte algun medio, que comience á obrar, donde la facultad de las leyes acaba. Nuestra sabia Constitución estableció el poder censorio, que es una emanacion de la libertad civil, confiando su exercicio al mismo pueblo, para aprovechar de esta suerte los excelentes efectos que produce.

La facultad libre de pensar y escribir, constituye la absoluta seguridad con que todo español puede comunicar sus ideas y sentimientos al público, y el interes general con que baxo de la misma seguridad se pueden promover y tratar materias relativas al gobierno, en lo general ó en lo particular. Sin esta libertad no se puede sostener la nacional. Ella es el origen fecundo de los papeles públicos de todas clases, que circulando por las provincias y pueblos, imponen á sus individuos de los asuntos que se tratan en las Cortes, de los deba-

tes mas interesantes, de el modo de pensar de cada uno de los diputados; y por ellos se viene en conocimiento de su caracter, instruccion, opinion y miras politicas, fomentan la reciproca comunicacion de ideas de todos los territorios de la monarquia por distantes que estén; y hacen que mas bien parezcan una sola ciudad ó una sola familia.

La notoriedad publica de los asuntos es la virtud prodigiosa del poder censorio, que obliga á todos los individuos del Estado á mantenerse dentro de sus respectivos límites. A los hombres públicos, aquellos á quienes la nacion confia la execucion de las leyes civiles ó politicas, porque discipando continuamente la nube de la magestad que los rodea, formada por el incienso de los respetos con que se les considera, los pone á un nivel con el resto de los demás, y conserva en toda su pureza la potestad de que solo deben usar para promover el bien común y evitar el mal á los hombres particulares, porque les enseña que el mejor servicio que se hace á la patria, es obedecer las leyes, porque así se fixa la opinion nacional.

No es esto decir que la libertad de la imprenta permite á cualquiera publicar lo que le ocurre, aunque sea calumniando y difamando á su conciudadano: la Constitucion está muy distante de permitir semejante criminal abuso. Las mismas leyes que la constituyen especial garante de la seguridad individual y de las propiedades, la hacen protectora y conservadora de su reputacion y honor, y condenan á los autores de los libelos á sufrir penas gravísimas, quando realmente lo son, y concurra la calificación de las personas diputadas para pronunciar la censura.

Este es el grande remedio que la nacion tu-

vo por conveniente adoptar para libertarse de los males, y contener las miras perniciosas de todos aquellos sus desnaturalizados individuos, que guiados de la ambicion, del interés, la intriga, ó de otros motivos bastardos, atenten contra su libertad. Deben saber que las plumas de todos los españoles están en disposicion de descubrir las ideas que se separen de los principios liberales adoptados por la nacion; y que el paso mas mínimo que se dé en su perjuicio, la gestion mas pequeña que se haga para trastornar el orden público, y el pensamiento mas tenue que se manifieste para alterar la opinion general, serán criticados y escarnecidos en los papeles públicos: que por este medio se publicarán por los reynos y las provincias, los sabrán todos los ciudadanos, los que guiados del amor y zelo patriótico, pondrán una marca eterna á sus autores, nunca jamás volverán á confiarles la representacion pública, y antes bien por las nuevas diputaciones que les sucedan, clamarán sin cesar porque se les escarmiente del modo debido.

Las mismas Cortes y la Diputacion permanente de ellas no podrán desentenderse de los escritos en que se reclaman los procedimientos de los Diputados que supone el argumento, y de esta suerte, la nacion toda reunida por medio de sus autoridades y de sus particulares, será el Argos que vele sin cesar por su libertad, por su bien, por su prosperidad y por su gloria, sin permitir siquiera se produzca la menor expresion contra sus imprescriptibles derechos, derechos sagrados que todos deben respetar y sostener inviolablemente.

Esta es la libertad de la imprenta, el baluarte inexpugnable de la nacional, la firme ancora de la esperanza común, el antídoto contra el veneno

70
de la division, y la defensa única contra la intriga interior y las asechanzas de los enemigos exteriores. La libertad de la imprenta, que si fuese posible subsistiera en todo su vigor en los países desgraciados que gimen baxo el terrible yugo del despotismo, le haria perder insensiblemente todo lo que tiene de pernicioso e injusto, de devorador y contrario á los derechos del hombre, es la barrera establecida por la nacion para precaver el trastorno de la Constitución que las Cortes generales y extraordinarias han dictado para perpetuar su libertad y su engrandecimiento. Descansemos, pues, siempre baxo la seguridad que nos presenta este parapeto inaccesible del bien público, y gozemos siempre llenos de alegría y júbilo de los beneficios que en lo general y particular proporciona á las Españas, en el supuesto de que así como el aquilón destruye los nublados que ofuscan los rayos del sol, los españoles sabios con sus escritos provechosos, y comunicando sus ideas benéficas por medio de la libertad de la imprenta, evitaren los males, haciendo que todos contribuyan al beneficio general, desde el Rey, como primer ciudadano, hasta el mas pequeño de los que tienen la dicha de disfrutar de este honor: = DIXE.

ADVERTENCIA.

No publicó la Academia oportunamente esta Oracion por falta de fondos para pagar los gastos de la imprenta: su antiguo ex-director el Excmo. Sr. D. Manuel de la Bodega y Molino, Ministro de ultramar, exhibió la cantidad necesaria, con la condición de que nunca se dixerá el autor de tan generosa oblation; pero la Academia no puede ocultar este rasgo patriótico de un ministro tan sábio como zeloso de la mayor gloria y engrandecimiento de su nacion, y de la ilustracion de la juventud en sus leyes fundamentales que van á fixar en ella para siempre la libertad y la felicidad.

ERRATAS

EN LA DEDICATORIA A LAS CORTES.

Línea.	Dice.	Corrige.
En el párrafo que comienza los concurrentes.	2.	discursos
A la pág. 3.	2.	si no
En ídem.	3.	admirable
En la 5.	33.	reglas sábias
En la 6.	27.	gobierno comun
En la 12.	25.	hechados
En la 25.	17.	felidad
En la 27.	18.	sus
En la 41.	9.	disposiciones
En ídem.	21.	Sorbarbe
En la 42.	35.	En ella.
En la 44.	28.	total
En la 45.	7.	libre
En la 51.	24.	comerbandb
En la 52.	37.	emocracia
En la 65.	7.	Este que
		discursos.
		sino
		miserable.
		reglas mas sábias.
		gobierno en comun.
		echados.
		felicidad.
		tus.
		disposiciones.
		Sorbarbe.
		En ellas.
		tal.
		libre.
		comervando.
		democracia
		Este.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
AL DE BIBLIOTECAS



NUEVA
LIOTEC